



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO
"ACATLAN"

FALLA DE ORIGEN

EL FIDEICOMISO
DE RIESGO COMPARTIDO
PERIODO 1991-1992

TESIS

QUE PRESENTA:

**JOSE RANGEL RODRIGUEZ
RODRIGUEZ**

**PARA OBTENER EL TITULO
DE LICENCIADO
EN CIENCIAS POLITICAS
Y ADMINISTRACION PUBLICA**

ASESOR: LIC. JOSE ANTONIO SIXTOS ORTEGA

OCTUBRE 1995

40
28



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi Distinguido Jurado

Al C. Dr. Antonio Ruesca Barba

Al C. Lic. José Antonio Sixtos Ortega

Al C. Lic. Santos Gutiérrez García

Al C. Lic. Gabriel Reyes Mendoza

Al C. Lic. Juan Miguel Ramírez Zozaya

*Quienes me apoyaron con sus consejos
para el trabajo de tesis.*



Al C. Lic. José Antonio Sixtos Ortega:

***Quien me brindó su tiempo y me dirigió
la presente obra para lograr mi meta, y
que sin su apoyo no hubiera concluido.***



A mis padres

Ma. Elisa Rodríguez Sarabia

Rangel Rodríguez Herrera.

*A esos señores que humildes, pero con
un corazón grande me dieron su cariño
y amor y me hicieron un hombre de bien.*

*A mis viejos, que no tengo palabras
para agradecerles los momentos que
siempre estuvieron conmigo.*

A ellos que son una bendición de Dios.



*A mis hermanos
Javier Alberto Rodríguez R. y
Patricia Gutiérrez R.
Felipa de Jesús Rodríguez R. y
Francisco Cervera V.
Reyna Rubí Rodríguez R.*

*A ellos que siempre me dedicaron su
tiempo y esfuerzo.*



A mis sobrinos

*Elisa, Patricia, Francisco, Felipe,
Alejandro, Diana, Alejandra,
Andrei y Gerardito.*

*Que sea un buen ejemplo para todos
ellos.*



A mi esposa

Ma. Catalina Fonseca Hernández.

Con todo mi amor te dedico este trabajo y reconozco tu sacrificio, porque esta obra no sólo es mía, sino tuya también por estar conmigo.



*A mis hijos
José Rangel Rodríguez López †
Guadalupe Eugenia Rodríguez López
José de Rangel Rodríguez López*

A ellos con todo el amor del mundo.



*A mis amigos
y a todos aquellos quienes
me impulsaron a seguir adelante.*



***A mi Escuela Nacional de Estudios
Profesionales Acatlán.***

A mis maestros.

***Quienes me dieron sus conocimientos
a cambio de ser útil.***



I N D I C E

Pág.

Introducción	1
--------------------	---

CAPITULO PRIMERO

I. La Administración Pública	4
1.1 Concepto de la Administración Pública	4
1.2 Clasificación doctrinal de la Administración Pública	6
1.3 Clasificación de la Administración Pública Federal con- forme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	9
1.2 Administración Pública Centralizada	10
1.2.1 Concepto de la centralización	10
1.2.2 Presidencia de la República	11
1.2.3 Secretarías Administrativas	13
1.2.4 Procuraduría General de la República	14



1.2.5	Departamento del Distrito Federal.....	15
1.3	Administración Pública Paraestatal.....	16
1.3.1	Concepto de descentralización	17
1.3.2	Empresas de participación estatal	18
1.3.3	Empresas minoritarias	19
1.3.4	Fideicomisos Públicos	20
1.4	Desconcentración Administrativa	21
	Notas	23

CAPITULO SEGUNDO

II.	El Fideicomiso Público.....	25
II.1	Marco Histórico	25
II.2	Concepto del Fideicomiso	28
II.3	Elementos del Fideicomiso	31
II.4	Objeto del Fideicomiso	32
II.5	Fin del Fideicomiso	32
II.6	Naturaleza Jurídica	32
II.7	Constitución del Fideicomiso Público	34
II.8	Tipos de Fideicomisos	36
	Notas	37

CAPITULO TERCERO

III.	El Fideicomiso de Riesgo Compartido	39
III.1	Antecedentes	39
III.1.1	Objeto	40
III.1.2	Características	40



III.1.3 Patrimonio	41
III.2 Contrato Constitutivo	42
III.2.1 Cláusulas del Contrato Constitutivo	42
III.2.2 Finalidades	43
III.2.3 Programas de contingencia	44
III.2.4 Programas especiales	45
III.2.5 Integración orgánica	45
III.3 Convenio modificatorio	46
III.3.1 Estructura, objeto y caracteres	47
III.4 Reglas de operación del Fideicomiso de Riesgo Compartido.....	50
III.5 Seguro Agropecuario y de Vida Campesino	52
III.5.1 Clasificación de Seguros Agrícolas	53
III.6 Crédito Rural	56
III.6.1 Sujetos de Crédito Rural	56
III.6.2 Operaciones de Crédito Rural	58
III.7 Facultades y Responsabilidades	59
III.7.1 Coordinadora de Sector	60
III.7.2 Institución Fiduciaria	60
III.7.3 Responsabilidades del Delegado Fiduciario respecto a los informes	60
III.7.4 Contabilidad especial en la fiduciaria	61
III.7.5 Comité Técnico	61
III.7.6 Órgano de Gobierno	62
III.7.7 Director General	62
III.7.8 Fideicomiso	62



III.7.9 Secretaría de la Contraloría General de la Federación.....	63
III.8 Programas Especiales	63
III.8.1 Programas de incremento a la producción de cultivos básicos	64
III.8.1.1 Programa de incremento a la producción del maíz	64
III.8.1.2 Programa de incremento a la producción de oleaginosas	65
III.8.1.3 Programa de incremento a la producción de frijol	65
III.8.2 Programa de validación y demostración tecnológica.....	66
III.8.2.1 Parcelas de validación	66
III.8.2.2 Parcelas de demostración	66
III.8.2.3 Módulos de validación	66
III.8.2.4 Módulos de demostración	66
III.8.2.5 Módulos agropecuarios integrales de validación y demostración	67
III.8.3 Programa de insumos	67
III.8.4 Programa de asistencia técnica extensiva de maíz y frijol.....	68
III.8.5 Programa de contingencia	68
III.8.6 Programa de apoyo a las zonas de alta siniestralidad.....	68
III.9 Operación fiduciaria	69
Notas	72



CAPITULO CUARTO

IV. Acciones del fideicomiso de riesgo compartido 1991-1993 (El FIRCO).....	74
IV.1 Concepto de Fideicomiso de Riesgo Compartido	74
IV.2 Logros del FIRCO	76
IV.2.1 Durante 1991	77
IV.2.2 Durante 1992	81
IV.2.3 Durante 1993	85
IV.3 Modernización del campo	90
IV.4 Estructura	93
IV.4.1 Análisis de las funciones a nivel central	96
IV.4.2 Análisis de las funciones a nivel estatal	100
IV.5 Instrumentos de apoyo.....	102
IV.5.1 Créditos complementarios	102
IV.5.2 Estímulos	102
IV.5.3 Absorción de cartera	103
IV.5.4 Garantías de riesgo compartido	103
IV.5.5 Recombolso por gastos de asistencia técnica	103
IV.5.6 Inversión social para acciones de infraestructura rural	104
IV.5.7 Inversión para construcción de obra	104
IV.5.8 Apoyos en maquinaria pesada y de perforación	104
IV.5.9 Apoyos de materiales de construcción y tuberías de perforación	105
IV.5.10 Asesoría técnica especializada	105
IV.6 Apertura programática	105

.....

IV.6.1 Programa de apoyo a la validación y transferencia de tecnología	105
IV.6.1.1 Programa de inducción tecnológica	106
IV.6.1.2 Programa de infraestructura rural	106
IV.6.1.3 Programas especiales	107
IV.6.2 Programas de contingencia	108
IV.6.2.1 Programas de estímulos regionales	108
IV.7 Coordinación y participación interinstitucional	108
IV.7.1 Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos	109
IV.7.2 Banco Nacional de Crédito Rural	109
IV.7.3 Instituciones de seguro	109
IV.7.4 Fideicomiso de riesgo compartido	110
Notas	110
<i>Conclusiones</i>	112
<i>Bibliografía general</i>	115



INTRODUCCION

El fideicomiso de riesgo compartido es un organismo de la Administración Pública Federal que conforme al programa nacional para la modernización del campo concurre con funciones específicas. Para este propósito dispone de diversos instrumentos de apoyo, que pueden constituir importantes mezclas de inversión, subsidio y crédito para concretar acciones integrales de infraestructura rural y transferencia e inducción tecnológica, que permiten acelerar el desarrollo agropecuario y forestal.

Para el logro de esta finalidad se consideró, en primera instancia, la implementación de la estrategia de riesgo compartido, la cual es aplicada siempre que el aprovechamiento de los recursos agroecológicos de infraestructura y fuerza de trabajo disponible permitan introducir métodos y tecnologías de producción que mejoren a los tradicionalmente utilizados y propicien la coordinación y capacitación de los productores.

Asimismo, el fideicomiso puede concurrir con los trabajos y obras

de infraestructura rural necesarios para el óptimo aprovechamiento de los recursos existentes, y fortalecer de esta manera la estructura productiva que permite mejorar las condiciones económicas y de producción de los productores agropecuarios.

Los compromisos que se derivan de la participación del fideicomiso se suscriben en convenios específicos, donde se establecen las condiciones y compromisos, tanto de los productores como de las instituciones participantes y la duración o vigencia de los convenios; los derechos y obligaciones de los productores y las instituciones participantes.

En esta tesis señalaremos cómo el Fideicomiso de Riesgo Compartido, contribuye a los productores participantes en los programas especiales y de contingencia a un incremento de producción y productividad, mediante el otorgamiento financiero; además interviene en la realización de capacitación (manejo de maquinaria agrícola) y asesoría técnica para su óptimo aprovechamiento de acuerdo a las necesidades. Esto les permite obtener, como producto de su trabajo, ingresos suficientes para alcanzar mejores niveles de vida.

Por lo antes indicado, el Fideicomiso de Riesgo Compartido como instrumento operativo-financiero, da apoyo al campo y permite la canalización de los recursos financieros a una alta inversión que coadyuvan al desarrollo rural.

Es así como, para tal efecto de estudio, en el primer capítulo se describe lo que es la administración pública y cómo se estructura, para identificar dentro de ella, el ámbito paraestatal.

En el segundo capítulo trata lo relativo a la figura del fideicomiso público en México; en él se indica lo que es un fideicomiso, cómo surge, cómo se integra y cómo se constituye.

En el tercer capítulo indicaremos la necesidad de la creación del Fideicomiso de Riesgo Compartido su objeto y características; señalaremos su ámbito y el seguro agrícola y el crédito como parte en apoyo al campo.

En el cuarto capítulo mencionaremos, el concepto de Fideicomiso de Riesgo Compartido; su integración, y las acciones que han llevado al logro de las metas y beneficios de los productores participantes en los programas especiales y de contingencia.

CAPITULO PRIMERO

I. LA ADMINISTRACION PUBLICA

1.1 CONCEPTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Para efectos de comprensión es necesario por un lado definir lo que es la administración pública y por otro describir la forma de organización que ésta adopta en México.

Existen diversos criterios y conceptos comúnmente aceptados por los especialistas en la materia, algunos la estudian científicamente, otros como función y otros más como institución, pero en lo que todos coinciden es en su vinculación con el gobierno, principalmente con el Poder Ejecutivo, lo que se confirma en la regla toda vez que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala dentro de la división de poderes al ejecutivo como un órgano del gobierno.

Al respecto Jiménez Castro Wilburg nos dice: "la administración pública es la actividad administrativa que realiza el estado para satisfacer sus fines, a través del conjunto de organismos que componen la

rama ejecutiva del gobierno y de los procedimientos que de ellos se aplican, así como las funciones administrativas que llevan a cabo los otros órganos y organismos del estado.”(1)

Julietta Guevara indica: “La administración pública es el conjunto de operaciones encaminadas a cumplir o hacer cumplir la política pública, la voluntad de un gobierno, tal como está expresada por las autoridades competentes y que para su funcionamiento necesita de la atención permanente de las decisiones del ejecutivo.”(2)

Andrés Serra Rojas define: “La administración pública es una entidad constituida por los diversos órganos del poder ejecutivo federal, que tiene por finalidad realizar las tareas sociales, que la Constitución y las leyes administrativas señalan al estado para dar satisfacción a las necesidades generales de una nación.”(3)

Acosta Romero Miguel señala: “La administración pública es la parte de los órganos del estado que dependen directa o indirectamente del poder ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con: a) Elementos personales; b) Elementos patrimoniales; c) Estructura jurídica y d) Procedimientos técnicos.”(4)

De lo anterior, en parte podemos decir que uno de los objetos de estudio de la administración pública es el relacionado con su función y su estructura.

Por eso desde el punto de vista orgánico el poder ejecutivo tiene órganos administrativos que dependen de él, directa o indirectamente. Los órganos administrativos, la Presidencia de la República y demás órganos centralizados, descentralizados, desconcentrados, las em-

presas, sociedades mercantiles de estado y fideicomisos públicos, constituyen la Administración Pública Federal.

Desde el punto de vista funcional entendemos a la administración pública como los órganos que realizan actividades atribuidas en la multiplicidad de leyes y reglamentos administrativos, para conseguir un fin determinado del estado. Esta consecución se da a través de enlace y coordinación de subordinación jerárquica para realizar la actividad de la administración pública, cuenta con una estructura jurídica, elementos patrimoniales, elementos financieros y personales.

1.2 CLASIFICACION DOCTRINAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

De acuerdo a la doctrina, la administración pública se manifiesta de las siguientes formas:

A) Contenciosa y activa;

B) Indirecta y directa;

C) Federal, estatal y municipal y

D) Centralizada, descentralizada, desconcentrada, empresas estatales, sociedades mercantiles y fideicomisos.

A) La concepción activa es propia de la doctrina francesa, en donde esta administración depende en su funcionamiento del Poder Ejecutivo y conforme a la competencia del orden jurídico.

La concepción contenciosa supone la existencia de tribunales administrativos que resuelven las controversias entre el estado y los particulares, por ejemplo: "La existencia en México de tribunales admi-

nistrativos fracciona definitivamente el ejercicio de la jurisdicción, en detrimento del poder judicial".(5)

B) La administración directa es en la cual los órganos centralizados son dependientes del poder ejecutivo.

La administración indirecta o paraestatal es la que se realiza a través de los órganos descentralizados y empresas de participación y otras instituciones auxiliares, incluido el fideicomiso público.

C) La administración pública conforme a los niveles de gobierno, en México se divide en:

1. Federal

Presidencia de la República

Secretarías de Estado

Departamentos Administrativos

Procurador General de la República

Organismos descentralizados

Organismos desconcentrados

Empresas Públicas y Sociedades Mercantiles de Estado

Sociedades Nacionales de Crédito

Instituciones Nacionales de Crédito, fianzas y seguros

Fideicomisos Públicos

2. Estatal

Gobernador

Secretarios Estatales

Procuraduría General de Justicia

Organismos descentralizados

Organismos desconcentrados

Empresas Públicas y Sociedades Mercantiles de Estado locales

Fideicomisos Públicos

3. Municipal

Ayuntamiento municipal

Presidencia Municipal

Secretario del Ayuntamiento

Síndicos y Regidores

Tesorería Municipal

Organismos Descentralizados

Empresas Municipales

Fideicomisos Públicos Municipales

La organización administrativa se refiere exclusivamente a la Administración Pública, es decir, al poder ejecutivo y unidades administrativas que de él dependen directa o indirectamente.

La administración, orgánicamente hablando, se da y ordena jerárquicamente a través de sus dependencias administrativas para realizar la consecución del estado y de sus fines; contando éste con elementos personales y materiales entre otros.

Una vez revisados algunos conceptos de la administración pública, tenemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su Artículo 80: "Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".(6)

Asimismo, señala en su Artículo 90 que: "La administración pública será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que

expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estará a cargo de las Secretarías y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación".(7)

1.3 CLASIFICACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CONFORME A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

De conformidad con el Artículo 1º la administración pública será centralizada y paraestatal.

La administración pública centralizada conforme al 2º párrafo del Artículo 1º está integrada por la Presidencia de la República, Secretarías de Estado, Departamentos de Estado y Procuraduría General de la República.

La Administración Pública Paraestatal de acuerdo a lo estipulado en el párrafo 3º del Artículo 1º, está integrada por:

- Organismos descentralizados
- Empresas de participación estatal
- Instituciones nacionales de crédito
- Instituciones auxiliares de crédito
- Instituciones nacionales de seguro
- Instituciones nacionales de fianza
- Fideicomisos públicos

1.2 ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA

1.2.1 CONCEPTO DE CENTRALIZACION

La Administración Pública Centralizada, actúa bajo el tipo de organización denominada centralización, la cual se define de la siguiente manera:

“La centralización es la forma de organización administrativa en la cual, las unidades, órganos de la Administración Pública, se ordenan y acomodan articuladamente bajo un orden jerárquico a partir del Presidente de la República, con el objeto de unificar las decisiones, el mando, la acción y la ejecución”.(8)

De la subordinación jerárquica antes señalada por Acosta Romero se desprenden conceptos en lo general de poder y que enseguida se enuncian y explican.

- *Poder de decisión.* Es la facultad que tiene un número determinado de órganos para dictar resoluciones e imponer determinaciones, en lo particular este poder en la Administración Pública se debe entender como ejercicio de las atribuciones que le dan contenido, objeto y fin a un período de la propia Administración Pública Federal. Este poder se ve plasmado en los programas de gobierno que nuestro sistema por hoy se dan en forma sexenal.

- *Poder de nombramiento.* Las autoridades superiores tienen la facultad de designar por medio de nombramientos a los titulares de los órganos que les están subordinadas. En la Administración Pública se ejerce esta acción con aquellos empleados denominados de confianza.

- *Poder de mando.* Las autoridades superiores tienen la facultad de dar órdenes e instrucciones a los órganos inferiores. Este poder se manifiesta el de decisión.

- *Poder de revisión.* La autoridad superior dada la facultad que tiene le permite revisar, aprobar y obligar a sus dependientes a realizar actos subordinados a la ley conforme a la normatividad aplicable al órgano de la Administración Pública.

- *Poder de vigilancia.* Las autoridades superiores tienen la facultad de realizar por medio de los actos de carácter material y formal para verificar que sus dependencias están desarrollando la función conforme a lo programado previamente establecido.

- *Poder disciplinario.* Las autoridades superiores tienen la facultad de sancionar e imponer penas por faltas cometidas en materia por sus subordinados durante la función pública, que van desde la amonestación hasta la suspensión o destitución.

- *Poder de resolver conflictos de competencia.* La autoridad jerárquica superior tiene la facultad de resolver los conflictos de la competencia que surjan entre las autoridades a que están subordinadas, y en caso de conflicto de competencia entre dependencias del Poder Ejecutivo previo a la instancia del poder, intervendrá la Secretaría de Gobernación.

1.2.2 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

La Presidencia de la República en su carácter administrativo y de gestión política tiene los siguientes órganos auxiliares:

- *Secretaría particular.* Es de carácter público e institucional y

proporciona al presidente apoyo y asistencia en materia de audiencias, agenda, archivo, directorio y gestoría de quejas y peticiones que le son formuladas.

- *Estado Mayor Presidencial.* Tiene el carácter de órgano técnico y militar y que formalmente depende de la Secretaría de la Defensa Nacional y tiene a su cargo la obtención de información, planeación de actividades presidenciales y la prevención de seguridad personal del Presidente de la República.

- *Dirección de Administración.* Vigilará el presupuesto, tanto de la Administración de Personal como las adquisiciones en general, como almacenes, etc. entre otras cosas.

- *Dirección General de Asuntos Jurídicos.* Se encarga de dar forma legal a las disposiciones del Presidente de la República, evitando que haya duplicaciones y contradicciones, para luego remitirlo a la Secretaría de Gobernación para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- *Dirección General de Comunicación Social.* Tendrá a su cargo la óptima información de las actividades que realice el Presidente y darlos a conocer a los medios de comunicación.

- *Dirección de Quejas.* Habrá una comunicación de los gobernados con el presidente respecto a la inconformidad de los servicios gubernamentales, de la forma y términos en que se materializan los servicios gubernamentales.

- *Secretaría Privada.* Atenderá asuntos solamente personales del Presidente de la República.

- *Dirección General del Secretario Técnico de Gabinetes.* Coordinará los asuntos de las dependencias que integran los diferentes gabi-

netes especializados, llevando un seguimiento de sus acuerdos, de programas e instrucciones que dicte el Presidente y además recopilará información para actualizar instrucciones inmediatas.

- *Contraloría interna.* Planeará, organizará, coordinará, controlará y valorará el funcionamiento de los órganos administrativos que auxilian al Presidente.

- *La Unidad Crónica de la Presidencia.* "Se encarga de recopilar documentos relevantes del gobierno mexicano y de narrar su historia".(9)

1.2.3 SECRETARÍAS ADMINISTRATIVAS

La ley Orgánica de la Administración Pública Federal previene en su Artículo 10 que: "Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos tendrán igual rango, y entre ellos no habrá por lo tanto preeminencia alguna" (10)

Las Secretarías de Estado son las siguientes:

- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos
- Secretaría de Comercio y Fomento industrial
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Secretaría de la Contraloría General de la Federación
- Secretaría de la Defensa Nacional
- Secretaría de Desarrollo Social(11)
- Secretaría de Educación Pública
- Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal
- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- Secretaría de Marina
- Secretaría de Pesca
- Secretaría de Reforma Agraria
- Secretaría de Relaciones Exteriores
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Trabajo y Previsión Social
- Secretaría de Turismo

Cada Secretaría de Estado tendrá su titular, ejerciendo funciones de apoyo al Presidente de la República.

1.2.4 PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

La Procuraduría General de la República tiene las siguientes funciones:

- Vigilar la exacta observancia de la Constitución y ser el consejero jurídico del gobierno.
- Emitir opinión sobre la constitucionalidad de las leyes y proyectos de leyes.
- Dar su consejo jurídico en las reuniones del Consejo de Ministros.
- Proponer reformas a los preceptos y ordenamiento a que contravenga la ley suprema.
- Vigilar la exacta observancia de la ley suprema.
- Representar los intereses patrimoniales de la Federación.
- Defender a la sociedad en el ejercicio de la acción penal por delitos de orden federal.

- Presidir y regular el funcionamiento del Ministerio Público Federal.
- Denunciar las contradicciones en las tesis que sustenten las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los tribunales colegiados de circuito.
- Intervenir en las controversias entre dos o más estados de la Federación o entre los poderes de un mismo estado.
- Intervienen por medio de sus agentes en todos los negocios que la Federación fuere parte, en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás que debe intervenir el Ministerio Público Federal.
- Intervenir en los casos de extradición.
- Presidir la Comisión Interna de Administración y Programación, entre otras cosas.

1.2.5 DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

El Departamento del Distrito Federal tiene las siguientes funciones:

- Dictar las políticas y lineamientos en materia de gobierno, jurídica, administrativa, de hacienda, de obras y servicios, social y económica.
- Dictar, coordinar y evaluar globalmente política administrativa del sector del Departamento del Distrito Federal, en los términos de la legislación aplicable.
- Someter a consideración del Ejecutivo Federal las actividades que deban considerarse de servicio público y la forma de

cómo se organizarán, para su prestación por el propio Departamento.

- Declarar los casos que sean de utilidad pública la expropiación de bienes inmuebles y la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, en los términos de la legislación aplicable.
- Celebrar convenios con las entidades de la Administración Pública Federal y gobiernos de estado, en materia de servicios públicos, con urbanización y de orden económico y social.
- Dar cuenta al H. Congreso de la Unión, siempre que sea requerido para ello, del estado que guarda su sector o se estudie mediante un asunto concerniente al propio departamento.
- Apoyar los proyectos del presupuesto de egresos e ingresos del Departamento del Distrito Federal y los de las entidades de su sector.
- Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que competan al Departamento del Distrito Federal, así como elevar a su consideración asuntos de carácter general realizados con el propio Departamento y su correspondiente sector.
- Nombrar y remover a los directores generales, subdirectores y demás personal de confianza y, previo acuerdo del Presidente de la República, a los delegados.

1.3. ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL

Como ya se mencionó la Administración Pública Federal se orga-

niza en centralizada y paraestatal, por tal motivo podemos definir al sector paraestatal como: "Un conjunto de unidades administrativas que formalmente están integrada en la Administración Pública Federal y en las que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal les llama entidades".(12)

1.3.1 CONCEPTO DE DESCENTRALIZACION

La administración pública descentralizada actúa bajo un tipo de organización administrativa que se define de la siguiente forma: "La descentralización administrativa es una forma de organización que adopta México, mediante una ley (en el sentido material), la administración pública para desarrollar:

- Actividades que competen al estado o
- Que son de interés general en un momento dado
- A través de organismos creados especialmente para ello, dota-

dos de:

- A) Personalidad jurídica
- B) Patrimonio propio
- C) Régimen jurídico propio".(3)

Como personas jurídicas colectivas de derecho público, los organismos descentralizados tienen las siguientes características:

- Son creados por un acto legislativo, sea la Ley del Congreso de la Unión o decreto del Ejecutivo.
- Su régimen jurídico regula su personalidad, su patrimonio, su denominación, su objeto y su actividad.
- Su personalidad jurídica es creada por vías de un acuerdo

- político-administrativo y por normas de derecho público.
- Su denominación es dada por el estado para diferenciarla de otras instituciones.
 - Tendrá su domicilio para identificar su ubicación.
 - Contará con una estructura interna, que su actividad jerárquica dependa de sus necesidades.
 - Está constituido con un patrimonio propio para su funcionamiento como: bienes y derechos, ingresos derivados de su actividad, entre otras cosas.
 - Dado a la sociedad de su objeto abarca actividades del estado, prestaciones de servicio público, explotación de dominio público y privado, servicios administrativos, distribución de productos de primera necesidad.
 - Como fin busca satisfacer las necesidades de interés general.
 - Están exentos de pagos de impuestos dado que son objeto del estado.

1.3.2 EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL

De acuerdo al Artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, considera como dichas empresas de participación estatal a aquellas que satisfagan algunos de los siguientes requisitos:

- "Que el gobierno federal, el gobierno del Distrito Federal, uno o más organismos descentralizados, otra y otras empresas de participación estatal, una o más instituciones de crédito y organizaciones auxiliares nacionales de seguros o fian-

zas, o uno o más fideicomisos a que se refiere la fracción III del Artículo Tercero de la Ley, considerados conjunta o separadamente, aporten o sean partidaros del 50% o más de capital.

- Que en la constitución de su capital hagan figurar acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el gobierno federal o
- Que al gobierno federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, Junta Directiva y Órgano de Gobierno, designar al Presidente, al Director, al Gerente o cuando tenga facultades para votar los acuerdos de la Asamblea General de accionistas, del Consejo de Administración o de la Junta Directiva u órgano del gobierno equivalente".(14)

I.3.3 EMPRESAS MINORITARIAS

Conforme al Artículo 29 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales señala lo siguiente: "No tienen el carácter de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal las sociedades mercantiles en las que participen temporalmente y en forma mayoritaria en su capital, en operación de fomento, las sociedades nacionales de crédito, salvo que conforme a la legislación de éstas y siempre que estén en los supuestos de la segunda parte del Artículo 6, el Ejecutivo Federal decida mediante acuerdo expreso en cada caso a tribunales tal carácter e incorporarlas al régimen de ordenamiento".(15)

De acuerdo al Artículo 33 de la Ley Federal por conducto de la Secretaría Coordinadora del sector, determinará los servicios públi-

cos que deban ejercer la facultad que implica la titularidad de acciones o partes sociales que integran el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria".(16)

La Ley Federal de Entidades Paracstatales expresa en su Artículo 67 lo siguiente: "En aquellas empresas que participe la administración pública federal con la participación del 25% al 50% del capital, diversa a las señaladas en el Artículo 29 de esta ley, se vigilarán las inversiones de la Federación o en el caso del Departamento del Distrito Federal, a través del Comisario que designe por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y el ejercicio de los derechos respectivos se hará por conducto de la dependencia correspondiente en términos también del Artículo 33 de esta ley".(17)

1.3.4 FIDEICOMISOS PUBLICOS

Los fideicomisos públicos son constituidos por el Gobierno Federal o por algunas de las entidades paracstatales para auxiliar al Ejecutivo Federal a las atribuciones del estado para impulsar el desarrollo: estas tienen una estructura similar a las otras entidades y cuenta con comités técnicos.

El fideicomitente precisará en sus derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o se deriven de derechos de terceros, y así igual de derechos que el fideicomitente se reserve y facultades al Comité Técnico.

El Delegado Fiduciario está a cargo de controles e informes especiales de los fideicomisos e instituciones fiduciarias, estos de común acuerdo con la coordinadora de sector y tendrá las siguientes

atribuciones conforme lo dice textualmente el Artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: "A) Someter a la previa consideración que desempeñe el cargo de fiduciaria, los actos, contratos y convenios de los que resulten derechos y obligaciones para el fideicomiso y para la propia institución;

B) Consultar con debida anticipación a la fiduciaria los asuntos que deben tratarse en las reuniones de Comité Técnico;

C) Informar a la fiduciaria acerca de la ejecución de los acuerdos de Comité Técnico;

D) Presentar a la fiduciaria la información contable requerida para precisar la situación financiera del fideicomiso y

E) Cumplir con los demás requerimientos que de común acuerdo con la coordinadora del sector le fije la fiduciaria".(18)

Sólo en caso que la fiduciaria tenga que realizar actos urgentes y no le sea posible reunirse con el Comité Técnico, entonces podrá consultar al Gobierno Federal a través de la coordinadora de sector, quedando facultado para ejecutar aquellos actos que éste autorice.

El fideicomiso como entidad paraestatal para su desarrollo y operación, está sujeta a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas.

1.4 DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

Una forma adicional que prevee la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es la desconcentración administrativa, ésta en México se identifica con unidades administrativas que forman parte

de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

El Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal nos dice: "para más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y departamentos administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicos para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables".(19)

La desconcentración implica una distribución de facultades entre los órganos superiores y órganos inferiores.

Dentro de la desconcentración existen modalidades y son las siguientes:

- Desconcentración funcional, es aquella forma de organización administrativa en que sus facultades están determinadas por un órgano superior;**
- Desconcentración vertical, el órgano superior delega facultades a órganos dependientes y subordinados;**
- Desconcentración horizontal consiste en la creación de oficinas del mismo rango que tienen la misma facultad;**
- Desconcentración regional, el órgano superior delega facultades a órganos dependientes y subordinados en un territorio geográficamente.**

De acuerdo a Acosta Romero, las principales características de los órganos desconcentrados son las siguientes:

- (3) Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México 1992, I Tomo 15 Ed. Andrés Serra Rojas, pág. 75.
- (4) Teoría General del Derecho Administrativo, Primer Curso. Ed. Porrúa, 9a. edición, México 1990. Acosta Romero, pág. 108.
- (5) Acosta, *idem*, pág. 108
- (6) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa, 98a. edición, México 1993, Artículo 80.
- (7) Constitución Política, *idem*, Artículo 90.
- (8) Acosta, *op. cit.*, pág. 116
- (9) Folleto de la Unidad Crónica Presidencial 1988-1994.
- (10) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Ed. Porrúa, México 1992, 27a. edición, Artículo 10.
- (11) Diccionario Bibliográfico del Gobierno Mexicano. Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1992, pág. 1007
- (12) Acosta, *op. cit.*, pág. 114.
- (13) Acosta, *ibidem*, pág. 357.
- (14) Ley Orgánica, *idem*, artículo 46.
- (15) Ley Federal de entidades Paraestatales, Artículo 29. Ed. Andrade, S.A., tomo II, Constitución Política Mexicana, xv edición, 1992.
- (16) Ley Federal, *idem*, artículo 33.
- (17) Ley Federal, *op. cit.*, artículo 67.
- (18) Ley Orgánica, *op. cit.*, artículo 43.
- (19) Ley Orgánica, *op. cit.*, artículo 17.
- (20) Acosta, *op. cit.*, pág. 117.

CAPITULO SEGUNDO

II. EL FIDEICOMISO PUBLICO EN MEXICO

II.1 MARCO HISTORICO

Es en el Derecho Romano donde se remonta el Fideicomiso, bajo los siguientes conceptos, la Fideicomisa o Fideicomisum y el Pactum Fiduciaec o Fiducia Cum Creditore.

La Fiducia era un acto jurídico cuyo cumplimiento se apoyaba en la buena fe de las partes, o una de ellas se comprometía a realizar en beneficio de la otra parte o del tercero que designe, la entrega de una cosa o la ejecución de una obligación.

La transmisión de la propiedad por el procedimiento de la Mancipato o Fiducia Cum Creditore, a cuyo acto se acompañaba un convenio por el cual el Accipiens se comprometía a la devolución de la cosa recibida o darle cierto destino cuando sucediera determinada circunstancia previamente establecida.

Es en el Derecho Romano donde inicia la Institución Fiduciaria,

Fiduciario de Fiducia, Confianza. Tradicionalmente la Fiducia apareció como un contrato por el cual el adquirente aparente de un bien se comprometía a restituirlo al enajenante, cuando éste hubiese cumplido las obligaciones que tiene con el Capitán.

Por otra parte, tenemos que el Pactum Fiduciaec era un contrato apoyado en la buena fe, a través del cual quien recibía la propiedad de una cosa se obligaba a reintegrarla bajo las circunstancias pactadas.

Un antecedente más es en la Gran Bretaña, el trust o reglamento como una institución de derecho privado tenían a esa como antecedente directo del fideicomiso en México.

Es indudable que el Fideicomiso Romano es la institución que da paso al Use. El Use se denominó posteriormente el Trust del Derecho anglosajón. Se incorpora posteriormente el Trust a la actividad bancaria y mercantil en los Estados Unidos de Norteamérica.

Gabino Fraga nos dice: "En el Derecho Romano anglosajón el Trust puede ser una persona física a diferencia de la ley mexicana que sólo acepta como fiduciaria a las instituciones de crédito, Artículo 45, fracción IV de la Ley de T.O.C."(1)

Fue a partir de 1822 que en los Estados Unidos de Norteamérica se origina el Trust Cooperativo.

Es evidente que existe una diferencia entre el fideicomiso anglosajón basado en un derecho consuetudinario y el mexicano que es un derecho escrito.

La ley romana tenía sus limitaciones, dado que las personas casadas o no casadas que no tuvieran hijos no podían heredar. Debido a esta circunstancia surgió con rigidez jurídica el fideicomisum, el cual consistía en un testamento, con respecto a bienes, es decir, para poder

heredar tendría que haber una persona capacitada legalmente a favor del incapacitado.

En la edad media entre los siglos XII y XIV en Italia se da el mayorazgo, figura que tiene como propósito la separación de la riqueza de los señores feudales, ya que el hijo primogénito era heredero y a su vez el hijo de éste también. Esto se daba con el fin de eludir el pago de impuestos y por lo tanto el fideicomiso pierde prestigio, sin embargo esta figura jurídica es adoptada y adaptada por Inglaterra para su desarrollo económico, dándole una aplicación útil.

Fue hasta el Siglo XVI cuando el Use se desarrolla y se vio con más claridad y se pudo formar por primera vez los elementos básicos del Trust:

-“Fideicomitente, que es el cedente de los bienes, llamado también trustor o settlor.

-Fiduciario, que viene a ser el ejecutor o administrador de esos bienes, conocido como trustee.

-Fideicomisario, que resulta ser el beneficiario de los bienes, llamado también beneficiary.”(2)

El Trust inglés emigró a los Estados Unidos de Norteamérica a principios del Siglo XIX y fue este último país que aplicó la operación de confianza a la actividad bancaria, es así que a través de esta circunstancia comenzó el auge de las famosas Trust Companies, es decir, de los bancos especializados.

La adopción del fideicomiso en México tuvo influencia de los bancos norteamericanos, dado los progresos de los mismos.

Es así que a principios del siglo XX esta figura jurídica da como resultado la solución para garantizar emisiones de bonos destinados a financiar la construcción de ferrocarriles en México.

En el año de 1924 es cuando se da el primer ordenamiento positivo mexicano que en forma concreta prevé la institución del fideicomiso (Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios).

Esta ley es aprobada en junio de 1932 y desde su expedición ha tenido modificaciones y algunas se encuentran reguladas en la Ley Reglamentaria de Servicio Público de Banca y Crédito. En este mismo año se expide la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que trata de la parte sustancial del fideicomiso, mismo que a través de los años ha adquirido rasgos propios al grado de que se puede afirmar que cada día se parece menos al trust anglosajón y al trust norteamericano.

II.2 CONCEPTO DEL FIDEICOMISO

A efecto de tener una mejor apreciación de la figura del fideicomiso, consideramos conveniente anotar distintos conceptos, que se señala en la obra titulada "El Fideicomiso ante la teoría general de negocio jurídico": "De acuerdo a Betti define al negocio jurídico como el acto en el cual el individuo regula por sí los intereses propios, en las relaciones contratos (acto de autonomía privada) en la que el derecho cubre los efectos más conformes a la función económica-social que caracteriza tu tipo. De Gaspari concibe la noción de negocio jurídico como: una declaración de voluntad o complejo de declaraciones de voluntad encomendadas a la producción de determinados efectos jurídicos que el ordenamiento reconoce y garantiza."(3)

El negocio jurídico es un acto negociable, es decir, pues la reali-

zación de los mismos implica exteriorización de la voluntad del particular dirigidas a un efecto jurídico.

Por otro lado y como régimen de propiedad: "El fideicomiso es un negocio jurídico y fiduciario que crea una nueva estructura en el derecho de la propiedad."(4)

Nuestra figura como operación bancaria se entiende como: "El fideicomiso puede ser practicado en México por instituciones de crédito expresamente autorizadas para ello conforme a la Ley General de Instituciones de Crédito (Artículo 350 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito) y por lo tanto un acto de comercio (Artículo 75, fracción XIV del Código de Comercio:"(5)

Un concepto de importancia por su contenido es el siguiente: "El fideicomiso es un contrato de virtud del cual una persona física o moral llamada fideicomitente transmite la titularidad de actos, bienes o derechos al fiduciario para que este como consecuencia de la obligación que adquiere por el acto constitutivo disponga de los mismos con el objeto de realizar las finalidades señaladas, en beneficio de la misma persona que transmitió los bienes o de un tercero previamente designado llamado fideicomisario."(6)

Por su parte la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito define al fideicomiso de la siguiente forma: "En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendada la realización de este fin a una institución fiduciaria."(7)

José Manuel Villagordo considera que en la administración pública nuestra figura puede estudiarse desde los siguientes ángulos:

- "Como negocio fiduciario implica las relaciones jurídicas que se dan en el fideicomiso en general, pero matizadas por los factores

siguientes: A) El fideicomitente lo será siempre el ejecutivo federal cuando se trate de la administración pública centralizada, alguna entidad paraestatal con personalidad jurídica y patrimonio propios o Departamento del Distrito Federal. B) Los fines que perseguirá serán siempre de interés público.

-Como entidad paraestatal es una estructura administrativa, sin personalidad jurídica, utilizada por el estado como instrumento de política económica y social, integrada dentro de instituciones nacionales de crédito autorizadas que actúan como fiduciarias.

-Como empresa es una unidad jurídica económica constituida total o parcialmente con bienes de la Federación o fondos públicos, orientada a la producción de bienes o prestación de servicios de interés público, cuya organización y funcionamiento se encomienda a una institución fiduciaria, con sujeción al control y vigilancia de la administración pública federal.

-Como contrato, es aquel que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Departamento del Distrito Federal, los organismos descentralizados o las empresas de participación estatal, con una institución fiduciaria, a efecto de transmitirle la titularidad de ciertos bienes o derechos, con la encomienda de realizar fines de interés público, en beneficio del fideicomisario."(8)

De acuerdo a las definiciones ya mencionadas, el fideicomiso es una entidad de la administración pública federal, el cual tiene una estructura, es un contrato en el que se celebra un negocio fiduciario a través de un organismo administrativo que representa al Ejecutivo Federal y que busca el interés público.

II.3 ELEMENTOS DEL FIDEICOMISO

Del estudio que se ha realizado en páginas anteriores podemos observar que al fideicomiso lo conforman tres sujetos:

A) *Fideicomitente*

De acuerdo a la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, el fideicomitente: "Es la persona que por declaración unilateral de voluntad constituye un fideicomiso:"(9)

De acuerdo al Artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tenemos que: "En los fideicomisos públicos el Gobierno Federal es quien funge como fideicomitente, papel que desempeña la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que legalmente es el único fideicomitente de la administración pública centralizada."(10)

B) *Fiduciario*

El fiduciario: "Es la persona a quien se encomienda la realización de un fin establecido en un acto constitutivo del fideicomiso y se atribuye la titularidad a los bienes fideicomitados; debe de ser un banco autorizado para actuar como fiduciario:"(11)

C) *Fideicomisario*

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su Artículo 348 nos dice lo siguiente: "Pueden ser fideicomisarios las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica."(12)

II.4 OBJETO DEL FIDEICOMISO

Desde el punto de vista legal: "Pueden ser objeto del fideicomiso toda clase de bienes y derechos, salvo aquellos que conforme a la ley sean estrictamente personales de su particular."(13)

El objeto o patrimonio y fin, regularmente son empleados como sinónimos sin serlo. El objeto consiste en la cosa que es materia del fideicomiso, en tanto que el fin es el resultado que persigue la Constitución.

Por lo tanto podemos decir que los fideicomisos están integrados por bienes gubernamentales y estos patrimonios nacionales de la federación pueden ser bienes de dominio público o bienes de dominio privado.

II.5 FIN DEL FIDEICOMISO

El fideicomiso tiene como fin específico: "La actividad jurídica que realiza el fiduciario, por instrucciones del fideicomitente a través del ejercicio obligatorio de los derechos que transmite dicho fideicomitente."(14)

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito nos indica lo siguiente en su Artículo 347: "Legítimamente pueden ser fines del fideicomiso, cualquier actividad jurídica que sea lícita, posible, determinada y siempre de interés público."(15)

II.6 NATURALEZA JURIDICA

El fideicomiso es un acto mercantil, negocio unilateral, exclusivamente bancario, es un negocio único y cuyos efectos derivan de la acto constitutivo para convertirse en un negocio legal.

Algunas de las leyes que regulan al fideicomiso público son:

-La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que establece las bases y atribuciones de los organismos centralizados y parastatales, incorporando a los fideicomisos públicos como figuras auxiliares a la administración.

-La Ley Federal de Entidades Paraestatales, que regula la organización, funcionamiento y control de las mismas y que del fideicomiso señala: como se integrarán el Comité Técnico y la Fiduciaria.

-Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, que regula las erogaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los fideicomisos.

-Ley General de Deuda Pública, que regula las obligaciones de financiamiento de los organismos que conforman la administración pública federal. Estos organismos estarán sujetos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

-Ley General de Bienes, regula a los fideicomisos públicos en cuanto a los bienes que sean afectados de estos y que sean de trascendencia.

-Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, se encarga de verificar si los órganos de la administración pública federal realizaron sus operaciones, conforme a lo programado y autorizado de acuerdo a la Ley de Ingresos y Egresos de la Federación.

-Ley de Planeación, regula a los organismos de la administración pública federal en cuanto a sus actividades para la planeación nacional de desarrollo.

-Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, regula las operaciones de los organismos de la administración pública federal, en cuanto a la rela-

ción de servicios de los mismos, adquisición de materias primas, mercancías y bienes muebles.

-Ley de Obras Públicas, regula los gastos y acciones que realizan los organismos de la Administración Pública Federal, en cuanto a obras públicas.

-Cabe señalar el decreto publicado en 1979, en el cual se establecen las bases para la constitución, incremento, modificación, organización, funcionamiento y extinción de los fideicomisos.

II.7 CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO PUBLICO

El Fideicomiso Público o Gubernamental, puede ser creado por ley, decreto o acuerdo presidencial.

De acuerdo al decreto publicado el 27 de febrero de 1979 las bases son las siguientes:

-“Autorización del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

-En esa autorización se establecerán los objetivos y características generales del fideicomiso.

-La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la dependencia encargada de constituir y contratar los fideicomisos.

-En los contratos respectivos, la S.H. y C.P. deberá precisar los fines del fideicomiso, sus condiciones y términos.

-En los contratos, quedarán debidamente asentados los derechos y acciones que corresponda ejecutar al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos.

-También precisar los derechos que se reserve el fideicomitente.

-Deberán señalarse las facultades del Comité Técnico, en caso de que se constituya éste.

-La S.H. y C.P. precisará que cuando las instituciones fiduciarias necesiten otorgar mandatos para auxiliarse en el cumplimiento de sus funciones secundarias, esos mandatos no podrán abarcar facultades de mando o decisión, tampoco tendrán facultades para sustituir los poderes salvo en los que tengan el mandato para pleitos y cobranzas.

-La fiduciaria será responsable de realizar los fines del fideicomiso y de asumir el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales.

-Se podrá establecer Comité Técnico y, en este caso, en dicho cuerpo colegiado habrá un representante del coordinador del sector respectivo y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La fiduciaria también tendrá un representante permanente con voz, sin voto.

-Cuando se constituya Comité Técnico en el contrato del fideicomiso se precisarán las facultades conforme a las instrucciones del ejecutivo, si las hubiese, y se precisarán los derechos que correspondan al fiduciario entendiéndose que las facultades del Comité Técnico constituyen las limitaciones a la fiduciaria.

-La fiduciaria deberá abstenerse de cumplir resoluciones del Comité Técnico: si ésta se excede en sus facultades conforme al acto constitutivo o viola el contrato del fideicomiso.

-Las fiduciarias deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del coordinador de sector, los proyectos anuales de presupuesto, firmados por el delegado fiduciario general.

-El delegado fiduciario deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los proyectos y programas de actividad que requieran de financiamiento, aprobados por el Comité Técnico, si lo

hay, y en su caso obtener de la misma Secretaría la autorización por escrito para poder gestionar y contratar cualquier financiamiento de acuerdo a la Ley General de Deuda Pública. Los financiamientos deberán estar comprendidos en los planes y presupuestos debidamente aprobados.

-En los contratos constituidos por fideicomisos, el gobierno se reservará de revocarlos, sin perjuicio de los derechos de los terceros y con la salvedad de fideicomisos constituidos por mandatos de ley o en los que la naturaleza de los fines no lo permita.”(16)

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es la única que podrá modificar o dar la extinción de los fideicomisos y registrarlos.

No tiene personalidad jurídica dado que es un contrato y de ninguna manera se desprende ese contrato de nacimiento de una persona jurídica distinta de las partes contratantes, es decir, fideicomitente, fiduciario y fideicomisario.

Los contratos por fideicomisos no son revocables, más que por la misma vía legislativa.

II.8 TIPOS DE FIDEICOMISOS

El fideicomiso público como unidad económica y auxiliar de la administración pública federal en el sector paraestatal, surgió inspirado en el fideicomiso privado y de éste tomó su estructura, organización, finalidad, pero el régimen que los domina es de diferente naturaleza jurídica y económica, ya que en tanto el fideicomiso privado regula intereses particulares, el fideicomiso público realiza fines que corresponden al estado bajo un régimen de derecho público y como una institución de derecho administrativo, para atender problemas de la vida nacional.

Al respecto Gabino Fraga nos indica que: "El fideicomiso privado es una disposición de última voluntad por la que el causante o testador deja todo o parte de sus bienes a una persona, fideicomisario a fin de que de a dichos bienes un destino determinado.

El fideicomiso público es un contrato celebrado entre la administración pública, por el cual se destinan ciertos bienes a la realización de un fin de utilidad pública, encomendando este a una institución bancaria."(17)

Independientemente de la forma que sea el fideicomiso, estos tendrán que dar cuentas al estado de sus actos para evaluar su rendimiento en cuanto a su consecución.

NOTAS

CAPITULO SEGUNDO

- (1) Derecho Administrativo
Ed. Porrúa, S.A., México 1990, Gabino Fraga, pág. 812, 1932, 31a ed.
- (2) El fideicomiso. Elementos de la administración fiduciaria, Ed. Contables y Administrativas, S.A., México 1990. Rodríguez Ruiz, Saúl, pág. 42
- (3) El fideicomiso ante la teoría general del negocio jurídico. Ed. Porrúa, México 1975, Jorge Domínguez Martínez, pág. 24-25.

- (4) El fideicomiso mexicano. Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1973. Luis Muñoz, pág. 8.
- (5) Luis, *idem*, pág. 9.
- (6) Periódico Ovaciones, 8 de agosto de 1993. Eduardo Carpizo Castro (estudiante de la UNAM).
- (7) Ley General de títulos y Operaciones de Crédito, 38a. edición, 1992, artículo 346. Ed. Porrúa, México.
- (8) Doctrina General del Fideicomiso. Ed. Porrúa, México 1982, 2a. edición. Villagorda Lozano, José M. pág. 291-292.
- (9) Títulos y Operaciones de Crédito. Ed. Herro, México 1984. Raúl Cervantes Ahumada, pág. 291.
- (10) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Ed. Porrúa, México 1992, 27a. edición, artículo 49.
- (11) Raúl, *idem*, pág. 292.
- (12) Principios básicos del fideicomiso y de la administración fiduciaria. Ed. Porrúa, México 1985, Rodolfo Batista, pág. 64, 2a. ed.
- (13) Ley General de Títulos, *idem*, artículo 351.
- (14) Villagorda, *idem*, pág. 179.
- (15) Ley General de Títulos, *op. cit.*, artículo 347.
- (16) Teoría General del Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, 9a. ed., México 1990. Acosta Romero, pág. 446-447.
- (17) Gabino Fraga, *idem*, pág. 815.

CAPITULO TERCERO

III. EL FIDEICOMISO DE RIESGO COMPARTIDO

III.1 ANTECEDENTES

El fideicomiso de riesgo compartido (FIRCO) fue creado por decreto presidencial en marzo de 1981, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Fomento Agropecuario, la cual lo concibe como el instrumento operativo-financiero de que dispone el gobierno federal, para apoyar la operación de los programas especiales o de contingencia que, por concepto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, determinen y se requieran para el incremento de la productividad y producción de básicos alimentarios.

En base a la Ley del fomento Agropecuario, y en especial al artículo 53, el ejecutivo federal, como fideicomitente, establecerá un fideicomiso público denominado fideicomiso de riesgo compartido que se integra por:

III.1.1 *OBJETO*

-“Concurrir con los recursos adicionales que en cada caso se requieran las áreas productoras para el debido cumplimiento de los programas especiales o de contingencia, con el objeto de corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer las necesidades nacionales;

-Apoyar la realización de inversiones, obras o áreas que sean necesarias en las áreas aludidas, para lograr el incremento de la productividad de la tierra. (1)

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público como único fideicomitente del gobierno federal constituye un fideicomiso de riesgo compartido, que tiene las siguientes

III.1.2 *CARACTERÍSTICAS:*

-“Fideicomitente: el gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

-Fiduciario: El Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.

-Fideicomisarios: Los pequeños productores de distrito de temporal, ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios cuando sus predios no excedan de la superficie equivalente a la unidad de dotación ejidal en la zona correspondiente y siempre que se obliguen a cumplir los programas especiales o de contingencia a que se refiere la Ley de Fomento Agropecuario o bien que acepten los compromisos de productividad autorizados por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

III.1.3 PATRIMONIO

El patrimonio del fideicomiso de riesgo compartido se integra con:

- A) La cantidad que inicialmente destine el gobierno federal;
- B) Las cantidades que con autorización del fideicomitente aporten las dependencias y entidades de la administración pública federal;
- C) Los recursos que deban ser destinados a lograr metas de autosuficiencia e incremento a la productividad de productos básicos que determine el titular del ejecutivo federal;

D) Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título legal adquiera el fiduciario con cargo al propio patrimonio y

E) Los demás recursos que con la aprobación del fideicomitente sean aportados al patrimonio fideicomitado.”(2)

Los programas especiales y de contingencia, serán a propuesta de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, aprobados por el titular del ejecutivo federal.

De acuerdo al reglamento de la Ley de Fomento Agropecuario, para efectos de éste, se entenderá por:

-“Producción agropecuaria: la agrícola en sus productos primarios y la ganadera, en sus especies y productos;

-Producción forestal: la resultante, tanto del aprovechamiento directo, como el primario industrial de los recursos forestales.”(3)

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en coordinación con la Secretaría de Reforma Agraria, así como las dependencias y entidades de la administración pública federal, las autoridades estatales, ayuntamientos y organizaciones campesinas, están sujetos a

este reglamento en cuanto a su intervención para su aplicación.

La intervención es de obtener el incremento de la productividad de productos básicos de primera necesidad para satisfacer a la nación de acuerdo a los programas que dicte el titular ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

III.2 CONTRATO CONSTITUTIVO

El Contrato Constitutivo celebrado por una parte el gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la otra parte el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.

De acuerdo a las necesidades prioritarias del país se constituye el fideicomiso de riesgo compartido.

III.2.1 EL CONTRATO CONSTITUTIVO TIENE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

El gobierno federal, representado por la Secretaría de Hacienda y crédito Público, constituye en el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A. un fideicomiso que se denominará "Fideicomiso de Riesgo compartido" para el objeto y con las siguientes características:

-Fideicomitente: el gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

-Fideicomisarios: los agricultores que reúnan los registros establecidos en la Ley del Fomento Agropecuario;

-Fiduciario: el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.

III.2.2 *SUS FINALIDADES SON:*

A) Concurrir con los recursos adicionales en cada caso que se requieran las áreas productoras, para la eficaz realización de los programas especiales y de contingencia que ha propuesto la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, haya aprobado el titular del ejecutivo federal, para corregir faltantes de productos básicos destinados a satisfacer las necesidades nacionales, de acuerdo con la Ley de Fomento Agropecuario;

B) Apoyar la adopción por parte de los productores de temporal de tecnología adecuada a las condiciones agroecológicas de sus predios y absorber el costo de las inversiones adicionales que se aporten en el caso de que los objetivos de producción o de productividad no se logren y garantizar a los fideicomisarios, un volumen de producción equivalente al promedio de los cinco últimos ciclos agrícolas que hayan obtenido, siempre y cuando aseguren los cultivos, se obliguen a cumplir los programas especiales o de contingencia a que se refiere la Ley de Fomento Agropecuario y acepten los compromisos que señale la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos;

C) Proteger, a través de sus operaciones, el fortalecimiento y consolidación de la organización y capacitación de los campesinos para la producción;

D) Descontar créditos abiertos en títulos de crédito que emitan los productores que reúnan los requisitos de fideicomisarios en este fideicomiso, derivados de los contratos de crédito, que celebren con las instituciones que integran, ya sea la banca oficial o privada, para apoyar y fomentar las actividades productivas, de organización y capacitación;

E) Apoyar la realización de inversiones, obras y tareas dentro de las áreas productoras localizada en terrenos de temporal para lograr el incremento de la productividad.

F) Absorber la reducción de los precios de los insumos, tasas de interés y otros estímulos previstos, con el propósito de lograr una mayor productividad y el mejoramiento de ingreso neto de los campesinos. El fideicomiso de riesgo compartido garantizará el uso adecuado de los insumos y servicios de acuerdo con las reglas de operación del propio fideicomiso;

G) Administrar estímulos que por medio de este fideicomiso otorgue el gobierno federal.

El patrimonio, es el mismo, de acuerdo a lo señalado al Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 1981.

Cuando los productores tengan éxito en sus programas establecidos en el fideicomiso y obtengan utilidades, estas quedarán para su beneficio, cubriendo sus compromisos crediticios con la entidad acreditante.

III.2.3 LOS PROGRAMAS DE CONTINGENCIA DEBERAN COMPRENDER

- Apoyos Técnicos.
- Apoyos de crédito.
- Insumos de inversión.
- Los que se requieran a fin de llevarlos a la práctica.

III.2.4 LOS PROGRAMAS ESPECIALES

Tienen como objeto incrementar la productividad y la producción de alimentos básicos.

El fiduciario dará informe trimestral del estado que guarde el fideicomiso al fideicomitente.

III.2.5 INTEGRACION ORGANICA

El fideicomiso de riesgo compartido contará con un comité técnico que se integra por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y tiene las siguientes facultades:

-Aprobar las reglas de operación del fideicomiso a que deberán sujetarse las operaciones y actividades que en cumplimiento del objeto del fideicomiso realice la institución fiduciaria, las que deberán ser sometidas al fideicomitente para su aprobación;

-Aprobar el programa anual de actividades del fideicomiso y presupuesto anual de ingresos y gastos para el manejo del fideicomiso, que deberá formular y presentar al fiduciario;

-Determinar, autorizar e instruir al fiduciario respecto de los lineamientos, términos y condiciones generales, conforme a lo que debe realizar las operaciones y actividades que ejecute en cumplimiento del fideicomiso;

-Resolver la forma y condiciones en que deberá concurrir el fiduciario con recursos para el debido cumplimiento de los programas especiales o de contingencia;

-Resolver sobre la forma y condiciones en que deberá de apoyar

el fiduciario la realización de inversiones, obras o tareas para lograr el incremento de la productividad de la tierra.

El fideicomiso de riesgo compartido contará con un director general que está obligado a:

-Preparar los asuntos que deben tratarse en las reuniones de Comité Técnico;

-Informar al fiduciario de la ejecución de los acuerdos del Comité Técnico;

-Presentar mensualmente al Comité Técnico información contable para registrar la situación financiera del fideicomiso;

-Informar al fideicomitente toda la información adicional relativa a los puntos anteriores y

-Cumplir con los demás requerimientos que le fije el fiduciario.

El fideicomiso de riesgo compartido, en cuanto a su duración será indefinida y solamente el fideicomitente se reserva, cuando lo crea conveniente en forma expresa, la facultad de revocarlo.

III.3 CONVENIO MODIFICATORIO

El convenio modificadorio al contrato de fideicomiso de riesgo compartido, se celebra por la Secretaría de Programación y Presupuesto, como único representante fideicomitente del gobierno federal.

"Se designó como fideicomitente único del gobierno federal a la Secretaría de Programación y Presupuesto", (4) hoy Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"La Ley Federal de entidades Paraestatales que dispone que los fideicomisos públicos organizados de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayorita-

ria, que tengan como propósito auxiliar al ejecutivo federal mediante la realización de actividades prioritarias, sean consideradas entidades paraestatales, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.”(5)

Estas entidades quedan sujetas a las disposiciones de la Ley Reglamentaria del artículo noventa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El fideicomiso de riesgo compartido quedó contemplado dentro de las normas citadas, y ahora en adelante están regida por las siguientes cláusulas:

III.3.1 ESTRUCTURA, OBJETO Y CARACTERES

El fideicomiso de riesgo compartido tendrá la estructura jurídica, objeto y características siguientes:

-Fideicomitente: el gobierno federal representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

-Fiduciario: el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A..

-Fideicomisarios: los productores de los distritos de desarrollo rural, sean ejidatarios, comuneros, colonos o pequeños propietarios, que reúnan los requisitos contemplados en la Ley del Fomento Agropecuario. Las finalidades son:

-Concurrir con los recursos adicionales que en cada caso se requieran las áreas productoras, para la eficaz realización de los programas especiales o de contingencia que a propuesta de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, haya aprobado el titular del ejecutivo federal, para cubrir faltantes de los productos básicos destina-

dos a satisfacer las necesidades nacionales, de acuerdo con la Ley del Fomento Agropecuario.

-Apoyar el proceso de transferencia de tecnología para lograr que los productores adopten las técnicas de producción adecuadas a las condiciones agroecológicas, de sus predios, absorbiendo el costo de las inversiones adicionales que se aporten en el caso que los objetivos de productividad y de producción no se logren; y garantizar a los fideicomisarios el ingreso neto promedio obtenido en los últimos cinco ciclos agrícolas homólogos anteriores a su participación, siempre y cuando se apeguen a las políticas que al respecto dicte la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

-Auspiciar, a través del proceso de transferencia de tecnología, el fortalecimiento y consolidación de la organización y capacitación de los campesinos para la producción.

-Descontar los créditos que suscriban los productores que reúnan los requisitos de fideicomisarios, derivados del contrato de crédito que celebre este fideicomiso con las instituciones nacionales de crédito.

-Apoyar la realización de inversiones, obras y tareas dentro de las áreas productoras localizadas en terrenos de temporal, para lograr el incremento de la productividad.

-Promover la inducción tecnológica extensiva en actividades agropecuarias, mediante el otorgamiento de estímulos económicos a los productores que apliquen los insumos y/o ejecuten las labores estratégicas que proponga la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y sean aprobados por los Comités Directivos de los distritos de desarrollo rural, con la finalidad de incrementar la productividad y la producción que les permitan mejorar los niveles de bienestar.

-Administrar los recursos adicionales que asigne la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en apoyo al proyecto prioritario de atención a zonas de alta siniestralidad.

El patrimonio, será igual a lo dispuesto en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 1981.

"Los recursos del gobierno federal que reciba el fideicomiso para incrementar su patrimonio."(6)

Los puntos tres, cuatro y cinco son ratificados.

-Aprobar las reglas de operación del fideicomiso, a que deberán sujetarse las operaciones y actividades que en cumplimiento de su objetivo realice la institución fiduciaria.

-Aprobar las reglas de operación del fideicomiso, a que deberán sujetarse las operaciones y actividades que en cumplimiento de su objetivo realice la institución fiduciaria.

-Aprobar el programa anual de actividades del fideicomiso y el presupuesto anual de ingresos y gastos para el manejo del fideicomiso.

-Nombrar al secretario y al prosecretario, el primero a propuesta de su presidente, y el segundo a propuesta del director general; así como señalarles, sus obligaciones, entre las que se incluirá que deberán enviar a los miembros del Comité Técnico del orden del día acompañado en la información y documentación correspondiente, cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de sesión.

-En general todas aquellas que señale la ley de la materia y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

El director general deberá actuar y manejar los registros, efectuar los gastos e inversiones, contraer obligaciones y en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, con apego a las deter-

minaciones que señale el comité técnico y a las facultades y obligaciones que la ley de la materia le confiere.

III.4 REGLAS DE OPERACION DEL FIDEICOMISO DE RIESGO COMPARTIDO

De acuerdo al artículo 45 de la Ley General de Instituciones de Crédito, las instituciones fiduciarias realizarán su cometido y ejercerán sus facultades por un funcionario llamado delegado fiduciario general. Este delegado, como titular de la entidad, es responsable de que se cumplan las tareas encomendadas al fideicomiso, cuidará en general de la operación, además de:

-Apoyar a las áreas productoras con recursos propios, para propiciar la integración de los sistemas de producción.

-Garantizar la producción de los fideicomisarios, ajustándose a los programas que les de el fideicomiso.

-Los beneficios se darán a los campesinos que constituyan organizaciones reconocidas como sujetos de crédito, de acuerdo con la Ley General de Crédito Rural y la Ley de Fomento Agropecuario.

-El fideicomiso operará a través de tres programas fundamentales:

- A) Programa de apoyos adicionales;
- B) Programa de riesgo compartido;
- C) Programa de estímulos;

A) Por lo que se refiere a los programas de apoyos adicionales, podrán ser fideicomisarios todos aquellos productores agrícolas que constituyan áreas productoras, en los términos de los artículos 18 y 19

de la Ley del Fomento Agropecuario, que a continuación se mencionan:

“La secretaría promoverá, cuando convenga, el cumplimiento de los programas que se elaboren para alcanzar los objetivos y metas del plan, por medio de las áreas productoras, de acuerdo con la características de las tierras y de la región en que se encuentra.”(7)

“Para los efectos de esta ley, serán reconocidas como áreas productoras las superficies de terrenos que registre la secretaría, a la solicitud de los interesados, y que cumplan una circunscripción territorial definida, integrada con las tierras de ejidos, comunidades, colonos o pequeños propietarios, cuando expresen su voluntad de alcanzar las metas programadas conforme al orden que proponga la Secretaría.”(8)

B) Los programas de riesgo compartido, se aplicarán cuando el aprovechamiento óptimo de los recursos agroecológicos y de fuerza de trabajo, requieran de sistemas de producción y tecnologías que modifiquen sustancialmente las tradicionalmente utilizadas por los productores y que conlleven al fortalecimiento y consolidación de la organización y capacitación de los mismos.

Sus objetivos serán:

- Mejorar la productividad de los cultivos establecidos;
- Promover el cambio de los cultivos tradicionales por otros que permitan un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles;
- Promover el cambio de uso de las tierras de agostadero susceptibles de cultivo.

“Cuando en los términos del estudio que al efecto realice, se compruebe que se trata de tierras aptas para la agricultura, por su calidad y el régimen pluvial de la región, condiciones hidráulicas

costeables, el subsuelo en que se encuentren, la secretaría propondrá al ejecutivo federal la expropiación de los terrenos de agostadero susceptibles al cultivo.”(9)

C) Por lo que se refiere al programa de estímulos, podrán participar todos aquellos productores que se incluyan en programas especiales o de contingencia ya mencionados.

Estos programas sólo serán aplicados, cuando se compruebe que los insumos o servicios correspondientes fueron aplicables para los fines previstos y por los productores.

Cabe mencionar que la ley Federal de Entidades Paraestatales en su artículo 47 establece que: “Para su desarrollo y operación, las entidades paraestatales deberán sujetarse a la Ley de Planeación, Plan de Desarrollo, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y funcionamiento autorizadas. Dentro de las directrices, las entidades formularán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazo.”(10)

III.5 SEGURO AGROPECUARIO Y DE VIDA CAMPESINO

De acuerdo a la Ley de Seguro Agropecuario y de Vida Campesino, se establecen seguros agrícolas integral, ganadero, conexos a la actividad agropecuaria, y de vida campesino.

“Para efectos de esta ley se entenderá por asegurado al agricultor o ganadero propietario de los cultivos o de los ganados, materia de contratos; en los seguros conexos a la actividad agropecuaria, al dueño de los bienes que se protejan; y en el seguro de vida campesino al titular del contrato.”(11)

III.5.1 CLASIFICACION DE SEGUROS AGRICOLAS

A) Seguro agrícola integral:

El seguro agrícola integral se contratará mediante la solicitud del aseguramiento, otorgándose protección, a los cultivos desde la fecha de recepción de la solicitud y conforme a lo que señale la póliza correspondiente, quedando a juicio de la aseguradora el practicar las inspecciones que considere convenientes.

En el seguro agrícola integral, la unidad asegurable será la hectárea y la aseguradora protegerá las inversiones reales, incluyendo el valor de trabajo que se efectúe en los cultivos contra los siguientes riesgos:

- I. Sequía;
- II. Exceso de humedad;
- III. Helada;
- IV. Bajas temperaturas;
- V. Plagas y depredadores;
- VI. Enfermedades;
- VII. Vientos huracanados;
- VIII. Inundaciones;
- IX. Granizo;
- X. Onda cálida;
- XI. Incendio;
- XII. Los demás que autorice y regule el fideicomitente, con participación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en la esfera de su competencia."(12)

En materia de seguro agrícola integral, la institución podrá proteger la pérdidas causadas por los siguientes riesgos adicionales:

- I. "No nacencia;
- II. Baja población;
- III. Imposibilidad de realizar la siembra
- IV. Excedentes de coberturas en zonas marginadas y
- V. Otras causas no imputables al productor."(13)

B) *Seguro ganadero*

El contrato de seguro ganadero, la protección se iniciará a partir de la presentación de la solicitud, quedando a juicio de la aseguradora practicar las inspecciones que considere convenientes. La vigencia será como máximo de un año y terminará en la fecha señalada por la póliza.

En el seguro ganadero, la institución podrá asegurar animales contra los siguientes riesgos:

- I. "Muerte por enfermedad o por accidente;
- II. Pérdida o disminución de la función específica a que estuvieran destinados."(14)

C) *Seguros conexos a la actividad agropecuaria*

En los seguros conexos a la actividad agropecuaria, la protección se iniciará a partir de la presentación de la solicitud, quedando a juicio de la aseguradora practicar las inspecciones de los bienes asegurables cuando los juzgue conveniente. La vigencia será en la hora y fecha que señale la póliza.

En los seguros conexos a la actividad agropecuaria, la aseguradora podrá proteger:

- Las instituciones rurales;
- Las plantas agroindustriales;
- Las cosechas ya obtenidas;
- Los productos forestales y pecuarios;
- Tractores;
- Maquinaria agrícola, etc...

D) Seguro de vida campesino

En el contrato de seguro de vida campesino, el término de vigencia será de doce meses y principiará desde la fecha de recepción de la solicitud correspondiente.

La aseguradora podrá asegurar:

-Toda persona que desarrolle una actividad productiva en el medio rural.

-En el caso de muerte del asegurado, la indemnización se cubrirá a los beneficiarios cualquiera que sea la causa que la haya originado.

Cabe señalar que los contratos de seguro deberán ser veraces, y en caso contrario se darán por cancelados y se perderá total o parcialmente la indemnización. Además, estos seguros estarán sujetos a los programas de operación aprobados por el fideicomitente y la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

La protección se iniciará con la recepción de la solicitud del aseguramiento, salvo en los siguientes casos:

-“Cuando lo solicitado no se encuentre incluido en el programa de aseguramiento autorizado.

-Cuando la solicitud de seguro sea presentada con posterioridad

a las fechas límites fijadas en este reglamento y en el programa de aseguramiento respectivo.

-Cuando el solicitante no haga aclaraciones o modificaciones indicadas por la aseguradora dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga el requerimiento correspondiente.

-Cuando se hubiese cancelado o rescindido con anterioridad el contrato de seguro por causas imputables al solicitante.

-Los demás que señale este reglamento.”(15)

III.6 CREDITO RURAL

Para efectos de la Ley General de Crédito Rural, se entiende por crédito rural: “El que otorguen las instituciones autorizadas, destinado al financiamiento de la producción agropecuaria y su beneficio, conservación y comercialización, así como el establecimiento de industrias rurales y, en general, a atender las diversas necesidades de crédito del sector rural del país que diversifique e incrementen las fuentes de empleo e ingreso de los campesinos.”(16)

III.6.1 SUJETOS DE CREDITO RURAL

De acuerdo al sistema oficial de crédito rural y a la banca privada, son sujetos de crédito las personas morales y físicas:

- *Ejidos y comunidades*

Ejido: “Parcela agrícola no menor a diez hectáreas, situadas en las afueras de un pueblo. Resulta de la división de un terreno.”(17)

Comunidad: “Congregación de campesinos que tienen las tierras en común y, por ello, necesidades afines y derechos semejantes.”(18)

- *Sociedad de producción rural*

“Las sociedades de producción rural se constituirán por colonos o pequeños propietarios o por ambos.”(19)

- Unión de ejidos y comunidades
- Unión de sociedades de producción rural
- Asociaciones rurales de interés colectivo.

“Podrán unirse por dos o más de las siguientes personas; ejidos, comunidades, unión de ejidos o comunidades, sociedad de producción rural o uniones de sociedades de producción rural.”(20)

-La empresa social constituida por vecindados e hijos de ejidatarios.

“Los hijos de ejidatarios serán mayores de 18 años y los vecindados del ejido serán también mayores de 18 años que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal.”(21)

-La mujer campesina, en términos señalados por la Ley de Reforma Agraria que dice;

“En cada ejido que se constituya deberá reservarse una superficie igual a la unidad de dotación, localizada en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de una granja agropecuaria y de industrias rurales explotadas colectivamente por las mujeres del núcleo agrario, mayores de 16 años, que no sean ejidatarias.”(22)

- *Colonos y pequeños propietarios*

Colono: “Habitante de una colonia, labrador arrendatario de tierras.”(23)

Pequeños propietarios: “Se considera pequeña propiedad agrícola la superficie de tierras agrícolas de riego y humedad de primera

que no exceda los siguientes o sus equivalentes en otra clase de tierras:

I. 100 hectáreas se destinan a cultivos por tierras ganaderas y tierras forestales que señala el artículo 116 en sus fracciones I y II;

II. 150 hectáreas si se destinan al cultivo de algodón;

III. 300 hectáreas si se destinan al cultivo de plátano, caña de azúcar, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agra-ve, nopal o árboles frutales.””(24)

- Unidad de producción

“Los ejidos y comunidades podrán integrara mediante acuerdo voluntario, unidades de producción asociándose entre sí o con colonos y pequeños propietarios, con vigilancia de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.””(25)

Estarán obligados a cumplir programas especiales o de contingencia.

- Cooperativas agropecuarias y agroindustriales

Van a ser las sociedades formadas por productores o consumidores, para producir, vender o comprar conjuntamente.

III.6.2 OPERACIONES DE CREDITO RURAL

Para efectos de la Ley de Crédito Rural, los préstamos al sector rural se clasifican en:

- “Préstamos de habilitación o avío;
- Préstamos refaccionarios para la producción primaria;
- Préstamos refaccionarios para la industria rural;
- Préstamos para la vivienda campesina;
- Préstamos prendarios;

- Préstamos para el consumo familiar.”(26)

- Los préstamos de habilitación o avío, son aquellos donde el acreditado queda obligado a invertir su importe en cubrir los costos de cultivo y demás trabajos agrícolas.

- Los préstamos refaccionarios para la producción primaria, son aquellos que se destine a capitalizar a los sujetos de crédito, mediante la adquisición, construcción o instalación de bienes que tengan una función productiva en sus empresas.

- Los préstamos refaccionarios para industrias rurales, son aquellos que se destine a la adquisición de equipo, construcción de obras civiles y compra de terrenos (siempre y cuando lo estime la institución acreditaria).

- Los préstamos prendarios, son los recursos financieros que otorga la institución crediticia para el mejoramiento del producto, en cuanto a su precio, en situaciones de desequilibrio de mercado.

- Préstamos de consumo familiar, son aquellos destinados a cubrir las necesidades alimenticias de los campesinos.

Independientemente de las características y normas de préstamos de crédito, los acreditados determinarán la capacidad de pago del sujeto de crédito mediante la obtención y análisis de la información técnica y financiera que sea necesaria.

III.7 FACULTADES Y RESPONSABILIDADES

En este apartado se especifican las principales facultades de los órganos de nuestra figura jurídica.

Todas las referencias al artículo de la ley, se refieren a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y a la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

III.7.1 COORDINADORA DE SECTOR

“La coordinadora de sector, a través de su titular o representante, mediante su participación en los órganos de gobierno o consejo de administración de las parastatales, podrá recomendar las medidas adicionales que estime pertinentes sobre las acciones tomadas en materia de control.”(27)

III.7.2 INSTITUCION FIDUCIARIA

La fiduciaria debe solicitar a la aprobación de la coordinadora, de la estructura administrativa.

“Las instituciones fiduciarias, a través del delegado fiduciario general, dentro de los seis meses siguientes a la constitución o modificación de los fideicomisos deberán someter a la consideración de la dependencia encargada de la coordinación del sector al que pertenezcan, los proyectos de estructura administrativa o las modificaciones que se requieran.”(28)

III.7.3 RESPONSABILIDADES DEL DELEGADO FIDUCIARIO RESPECTO A LOS INFORMES

- Someter a la previa consideración de la institución que desempeñe el cargo de fiduciaria, los actos, contratos y convenios de los que resulten derechos y obligaciones para el fideicomiso o para la propia institución;
- Consultar con la debida anticipación a la fiduciaria los asuntos que deben tratarse en las reuniones de comité técnico;
- Informar a la fiduciaria acerca de la ejecución de los acuerdos

del comité técnico, así como al propio comité técnico;

- Presentar a la fiduciaria la información contable requerid para precisar la situación financiera del fideicomiso y

- Cumplir con los demás requerimientos que de común acuerdo con la coordinadora de sector, le fije la fiduciaria."(29)

III.7.4 LAS OPERACIONES DEL FIDEICOMISO REQUIEREN DE CONTABILIDAD ESPECIAL EN LA FIDUCIARIA

"En las operaciones del fideicomiso, las instituciones abrirán contabilidades especiales por cada contrato de gobierno, debiendo registrar en las mismas y en su propia contabilidad el dinero y demás bienes, valores o derechos que se le confien, así como los incrementos o disminuciones por los productos o gastos respectivos. Invariablemente deberán coincidir los saldos de las cuentas controladas de la contabilidad de la institución de crédito, con los de las contabilidades especiales"(30)

Ejercicio de las contabilidades del fideicomiso a través del delegado fiduciario y la formación del comité técnico.

III.7.5 COMITE TECNICO

"En las operaciones de fideicomiso, las instituciones desempeñan su cometido y ejercitarán sus facultades por medio de sus delegados fiduciarios. La institución responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el fideicomiso, mandato o comisión, o ley.

En el acto constitutivo de fideicomiso o en sus reformas, se podrá prever la formación de un comité técnico, dar las reglas para su

funcionamiento y fijar sus facultades. Cuando la institución de crédito obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos de este comité, estará libre de toda responsabilidad.”(31)

III.7.6 ORGANISMO DE GOBIERNO

El organismo de gobierno podrá constituir comités para apoyar la programación estratégica y supervisión de la entidad paraestatal, atender problemas de administración y organizar procesos productivos, los adelantos tecnológicos e instrumentos para elevar la eficiencia y ejercerá sus políticas, lineamientos y prioridades de acuerdo a lo que establezca el ejecutivo federal.

III.7.7 DIRECTOR GENERAL

En general se encargará de administrar al fideicomiso para el funcionamiento a través de programas, métodos y procedimientos, así también como llevar el presupuesto del organismo de gobierno para poder controlar las metas y objetivos.

III.7.8 FIDEICOMISO

El fideicomiso como entidad paraestatal será auxiliar del ejecutivo conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública, es decir, tendrá como atención de seguir actividades prioritarias y tendrá como apoyo en su manejo a los organismos para su realización.

Fideicomitente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“El ejecutivo federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien será el fideicomitente de la administración pública federal centralizada, cuidará que los contratos queden debidamente

te precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar el fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que se establezcan o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso el comité técnico, como órgano del gobierno.”(32)

“En los contratos constitutivos de fideicomisos de la administración pública centralizada, se deberá reservar el gobierno federal la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios, o terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos por mandato de la ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita.”(33)

III.7.9 SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION

Facultad de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación para realizar visitas y auditorías.

“La Secretaría de la Contraloría General de la Federación podrá realizar visitas y auditorías a las entidades paraestatales, cualquiera que sea su naturaleza, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control, el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de cada uno de los niveles de la administración en el artículo 61, y en su caso promover lo necesario para corregir las deficiencias y omisiones en que se hubiese incurrido.”(34)

III.8 PROGRAMAS ESPECIALES

De conformidad con lo que al efecto dispone la Ley de Fomento Agropecuario, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos es-

tablece programas especiales que tienden al incremento de la producción y la productividad de los productos básicos alimentarios necesarios para satisfacer las necesidades de la población. A fin de garantizar su éxito, dichos programas son concebidos, ejecutados y evaluados de manera interinstitucional, y son desarrollados con los recursos financieros que destina el gobierno de la república por conducto del fideicomiso de riesgo compartido.

Los programas especiales con apoyo del fideicomiso deberán apearse a las siguientes políticas de operación:

III.8.1 PROGRAMAS DE INCREMENTO A LA PRODUCCION DE CULTIVOS BASICOS

Las diferentes modalidades del programa se llevarán a cabo con productores en terrenos de temporal cuya dotación o propiedad de terreno agrícola no sea mayor de 20 hectáreas.

III.8.1.1 PROGRAMA DE INCREMENTO A LA PRODUCCION DE MAIZ (PIMPA)

1. PIMPA SARH-BANRURAL

Los participantes de esta modalidad serán apoyados por el FIRCO con garantías de riesgo compartido, apoyo a la asistencia técnica y los estímulos siempre y cuando aseguren su cultivo con la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A. (ANAGSA).

2. PIMPA FIRA

Los habilitados por otras sociedades nacionales de crédito de

descuento de FIRA, serán apoyados por el FIRCO con garantías de riesgo compartido y los estímulos, siempre y cuando aseguren su cultivo con ANAGSA.

III.8.1.2 PROGRAMA DE INCREMENTO A LA PRODUCCION DE OLEAGINOSAS (PIPOL)

Esta modalidad promueve el cultivo de oleaginosas de temporal (ajonjolí, cártamo, girasol y soya)

1. PIPOL SARH-BANRURAL

En este caso, el FIRCO otorgará a los participantes garantías de riesgo compartido y apoyo a la asistencia técnica, siempre y cuando aseguren su cultivo con ANAGSA.

2. PIPOL FIRA

Los participantes en esta modalidad que son habilitados por otra sociedades nacionales de crédito con descuento de FIRA serán apoyadas por el FIRCO con garantías de riesgo compartido, siempre y cuando aseguren su cultivo con ANAGSA.

III.8.1.3 PROGRAMA DE INCREMENTO A LA PRODUCCION DE FRIJOL (PIPFRI)

1. PIPFRI SARH-BANRURAL

El fideicomiso apoyará con sobrecuotas de crédito, garantías de riesgo compartido, apoyo a la asistencia técnica y los estímulos. Las inversiones serán protegidas por ANAGSA y solamente por causas distintas a siniestro y las no imputables al productor, el fideicomiso ab-

sorberá la cartera de sobrecuotas no recuperadas.

Estos son algunos de los programas de incremento a la producción de cultivos básicos.

III.8.2 PROGRAMA DE VALIDACION Y DEMOSTRACION DE TECNOLOGIA

En general, con este programa se apoyará el proceso de transferencia de tecnología agropecuaria en áreas de temporal y de riego para cultivos individuales o sistemas de producción que contemplen acciones conjuntas para el uso óptimo de los recursos en función de la potencialidad de cada zona.

III.8.2.1 PARCELAS DE VALIDACION

Con esta modalidad se pretende validar la tecnología agrícola disponible, alcanzar un buen nivel de aceptación entre los productores e incorporar, al manejo de la tecnología, a los técnicos de las dependencias e instituciones relacionadas con el sector.

III.8.2.2 PARCELAS DE DEMOSTRACION

En dichas parcelas se difundirán las prácticas tecnológicas que permitan incrementar la productividad, o bien se demostrarán cultivos que representen una mejor alternativa de producción.

III.8.2.3 MODULOS DE VALIDACION

Se pretende validar la tecnología pecuaria disponible a fin de ir enriqueciendo el paquete tecnológico prevaleciente.

III.8.2.4 MODULOS DE DEMOSTRACION

Tiene como objeto establecer módulos de demostración y difu-

sión de tecnología pecuaria válida, a través de la demostración de prácticas tecnológicas que permitan incrementar la productividad, o bien, de difundir aquellas que representen una mejor alternativa de producción. Pero la capacitación en el manejo de la maquinaria agrícola, es más importante que la maquinaria misma, que el crédito y la tecnología, ya que la maquinaria está calculada en el riesgo y número de hectáreas en que pueden pagarlas.

III.8.2.5 MODULOS AGROPECUARIOS INTEGRALES DE VALIDACION Y DEMOSTRACION

Tiene como propósito fundamental impulsar el desarrollo rural, mediante actividades de validación, demostración y adopción de tecnología agropecuaria simultáneamente con acciones de transformación y comercialización que coadyuvan al desarrollo integral de las comunidades rurales.

III.8.3 PROGRAMA DE INSUMOS

Este programa atenderá a productores que no hayan podido incorporarse a los programas normales de Banrural o de otras sociedades de crédito, por no ser sujetos elegibles de acuerdo a las normas de operación de estas.

La SARH y Banrural identificarán a los productores y predios con respuesta al uso de insumos estratégicos en las zonas con potencial de productivo medio, depurando a productores con cartera vencida. El fideicomiso apoyará con créditos restringidos para la adquisición de insumos y los estímulos a los productores de áreas dedicadas al cultivo de maíz y frijol.

III.8.4 PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA EXTENSIVA EN MAIZ Y FRIJOL

Se orientará a fomentar el uso de insumos y/o la ejecución de labores agrícolas que conduzcan a mejorar niveles de producción o reduzcan el riesgo de pérdidas en áreas de temporal, para los cultivos de maíz y frijol.

III.8.5 PROGRAMA DE CONTINGENCIA

Por acuerdo expreso y según los lineamientos que dicte el titular de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos o quien él designe, el fideicomiso apoyará a productores que por razones extraordinarias se enfrenten a situaciones de emergencia, o aquellas áreas donde se puedan provocar desplomes productivos o socio-económicos.

III.8.6 PROGRAMA DE APOYO A ZONAS DE ALTA SINIESTRALIDAD

Comprende dos modalidades: atención a productores de cultivos tradicionales, cuyos predios hayan acumulado cuatro ciclos agrícolas consecutivos con siniestro total, y atención a productores con cultivos o técnicas que representen una mayor alternativa de producción.

Para el primer caso deberá seguir la estrategia de:

-Impulsar nuevas opciones que permitan mejorar la productividad y

-Disminuir el riesgo de producción.

Para el segundo caso deberá seguir la estrategia de:

-Nuevas técnicas para incrementar la producción.

En ambos casos sólo se apoyará a productores propietarios o poseedores de predios no mayores de 20 hectáreas.

III.9 OPERACION FIDUCIARIA

Conforme a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, las sociedades o instituciones de crédito que disfruten de concesión para llevar a cabo actos derivados de fideicomisos estarán autorizadas en los términos de esta ley, y previene textualmente en su artículo 44 que:

-“Para practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

-Para intervenir en la emisión de toda clase de títulos de crédito, que realicen instituciones públicas o privada o sociales, garantizando la autenticidad de aquellas, las formas y la entidad de los otorgantes, encarándose de que las garantías en su caso, queden debidamente constituidas, cuidando que la inversión de los fondos procedentes de la emisión se haga en los términos pactados, y recibiendo los pagos o las exhibiciones de los suscriptores; para hacer el servicio de caja o de tesorería relativos a los títulos por cuenta de las instituciones o sociedades emisoras; para tomar a su cargo los libros de registro correspondientes y para representar a los socios accionistas, acreedores u obligaciones en juntas o asambleas;

-Para desempeñar el cargo de Comisario o miembros del Consejo de vigilancia de sociedades, aunque no tengan participación en ellas;

-Para encargarse de llevar contabilidad y libros de actas y de registro de toda clase de sociedades y empresa; y para ceder su domicilio para pagos, notificaciones, celebración de juntas o asambleas, domiciliación que tendrá efectos legales siempre que se trate de la misma plaza o sea debidamente dada a conocer en cada caso;

-Para desempeñar la sindicatura o encargarse de liquidación ju-

dicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;

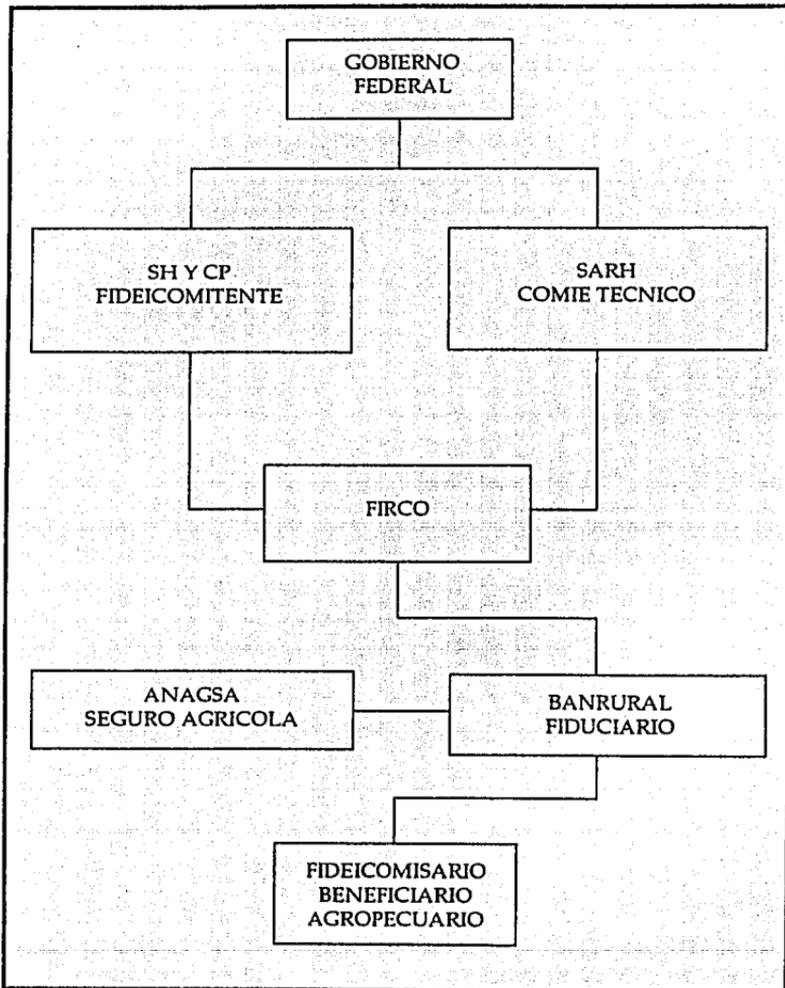
-Para desempeñar los cargos de albacea, ejecutor especial, interventor, depositario judicial, representante de ausentes o ignorados, tutor o curador y patrono de instituciones de beneficencia;

-Para administrar toda clase de bienes inmuebles que no sean fincas rústicas, a menos que en este último caso haya recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la adquisición exceda del plazo de dos años;

-Para encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignen a los hechos por corredores de títulos o peritos;

-Para emitir certificados, haciendo constar la participación de los distintos copropietarios en bienes, títulos o valores que se encuentren en poder de la institución o la participación de acreedores en las liquidaciones en las que la institución fiduciaria tenga el carácter irrevocable de liquidación o síndico."(35)

En términos generales podemos decir que la institución fiduciaria se encarga de llevar los negocios del fideicomiso, desempeñando sus mandatos y encomiendas, así como llevar operaciones de administración e inversión de su patrimonio. De acuerdo al artículo antes señalado, es como opera el fideicomiso de riesgo compartido.



NOTAS

CAPITULO TERCERO

- (1) Ley del Fomento Agropecuario. Artículo 53, pág. 451. Ed. Porrúa, México 1991, 21a. edición.
- (2) Diario Oficial de la Federación, 3 de marzo de 1981, artículo primero.
- (3) Reglamento de la Ley del Fomento Agropecuario. Ed. Porrúa, México 1991, 21a. edición.
- (4) Diario Oficial de la Federación, 4 de enero de 1982, artículo cuarto.
- (5) Diario Oficial de la Federación, 14 de mayo de 1986, artículo quinto.
- (6) Proyecto modificatorio 1986, Fideicomiso de Riesgo Compartido. Cláusula 3 del Patrimonio
- (7) Ley del Fomento, idem, artículo 18, pág. 430
- (8) Ley del Fomento, op cit., artículo 19, pág. 430-431.
- (9) Ley del Fomento, op cit., artículo 44, pág. 446-447.
- (10) Ley Federal de Entidades Paraestatales artículo 47, ed. Andrade, tomo II, 1992.
- (11) Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino, publicada en el Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 1980, artículo 30.
- (12) Ley del Seguro, idem, artículo 51.
- (13) Ley del Seguro, op. cit., artículo 52.
- (14) Ley del Seguro, op. cit., artículo 53.
- (15) Reglamento de la Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino, publicada en el Diario Oficial de la Federación, 28 de junio de 1982.
- (16) Ley General de Crédito Rural. 1990, 6ª edición, Ed. Porrúa, México, D.F. Artículo 55.
- (17) Diccionario Larousse, México, D.F. 1985 or Ramón García-Pelayo y Gross, pág. 212 y 475, 6a. edición.

- (18) Diccionario, *idem*, pág. 140.
- (19) Ley General, *idem*, artículo 56.
- (20) Artículo 27 constitucional Ley Agraria, Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, artículo 110, 1992.
- (21) Artículo 27, *idem*, artículo 13.
- (22) Ley Federal de la Reforma Agraria, ed. Porrúa, 21a. edición, México 1991, artículo 103.
- (23) Diccionario, *op. cit.*, pág. 136.
- (24) Artículo 27, *op. cit.*, artículo 117.
- (25) Ley del Fomento, *op. cit.*, artículo 32.
- (26) Ley General, *op. cit.*, artículo 110.
- (27) Ley Federal de Entidades paraestatales, *idem*, artículo 64.
- (28) Ley Federal de Entidades, *op. cit.*, artículo 42.
- (29) Ley Federal de Entidades, *op. cit.*, artículo 43.
- (30) Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito; artículo 60. 19 de marzo, 1987, Banamex, 1ª edición.
- (31) Ley Reglamentaria del Servicio, *idem*, artículo 61.
- (32) Ley Federal de Entidades, *op. cit.*, artículo 45.
- (33) Ley Federal de Entidades, *op. cit.*, artículo 45.
- (34) Ley Federal de Entidades, *op. cit.*, artículo 65.
- (35) Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, artículo 44.

CAPITULO CUARTO

IV. ACCIONES DEL FIDEICOMISO DE RIESGO COMPARTIDO PERIODO 1991-1993 (EL FIRCO)

IV.1 CONCEPTO DE FIDEICOMISO DE RIESGO COMPARTIDO

El concepto de riesgo compartido tiene sus antecedentes más remotos en la profunda y generalizada inquietud de estudiosos, funcionarios y técnicos del sector, quienes al analizar el esquema en que se desarrollaba la agricultura de temporal, concluían que el riesgo y la incertidumbre constituían los factores principales que impedían a los campesinos aventurarse en empresas de más alta inversión, ya que estas implican un riesgo monetario adicional, y un resultado desfavorable puede llevarlos a la quiebra total.

Por lo tanto, los productores de estas zonas invierten en la actividad agrícola hasta un nivel que no comprometa su economía en casos adversos, lo que ha convertido la agricultura temporalera en mera actividad de subsistencia, en el mejor de los casos; con los bajos niveles de productividad prevalecientes no era posible generar excedentes que

les permitiera mejorar su nivel tecnológico y, por consecuencia, se había generado un círculo vicioso que mantenía a este sector de la economía rural con niveles acentuados de pobreza e improductividad.

Lo anterior resultaba más preocupante al constatar que como producto de investigación y experimentación agrícola, ya existían otras opciones tecnológicas, pero los productores temporaleros de básicos eran sumamente refractarios a aceptar y adoptar las prácticas tecnológicas, que les eran propuestas, como consecuencia de su apego a las prácticas que tradicionalmente intentaba la producción.

Por lo tanto, resultaba indispensable que el estado pudiese disponer de una estrategia de penetración suficientemente sólida como para romper la resistencia de los productores e indicarles en la adopción de la práctica productiva que permitiera, por una parte, incrementar sus pequeños excedentes y, por otra, producir los volúmenes de alimentos básicos suficientes para satisfacer la demanda.

En este contexto de la agricultura de temporal, surge el concepto estratégico de riesgo compartido y su instrumento fundamental, que es la garantía de ingresos a los productores.

El riesgo compartido fue concebido como estrategia de desarrollo rural, mediante la cual el estado se hace partícipe del riesgo al que el productor se enfrenta cuando acepta aplicar una práctica tecnológica propuesta por el primero, al garantizarle que si los resultados de producción no alcanzaran a cubrir los costos, el estado le restituirá por lo menos el ingreso que obtenía con sus prácticas tradicionales de producción, además de absorber la sin versiones recuperadas por falta de cosecha.

La garantía de ingreso a los productores se considera como el instrumento mediante el cual se rompe la barrera que impide la adop-

ción de innovaciones tecnológicas las cuales requieren de mayores inversiones, pero a la vez representan nuevas opciones de incrementar la productividad y por consecuencia sus niveles de ingreso.

Hasta antes del riesgo compartido el estado mexicano, en su afán constante de mejorar las condiciones del agro, ya había incorporado como medida altamente avanzada en favor del bienestar de los productores y como estímulo a la producción, el seguro agrícola que cubre, en caso de siniestros, los adeudos del productor a las instituciones habilitadoras. Con esta medida, el productor queda libre de sus compromisos crediticios; pero no por ello resuelve el problema resultante de no disponer de ingresos que le permitan cubrir sus gastos mínimos de vestido, educación y salud. La garantía de riesgo compartido, si bien no es un seguro de ingresos del productor, sí coadyuva a que este no se descapitalice.

A una agricultura compleja, como lo es la agricultura mexicana y en particular la de temporal, deben corresponder programas y estrategias que puedan enfrentar con éxito el desafío de revertir el proceso de pauperización de los pobladores de dichas áreas; acciones que pongan en conjunto y simultáneamente, instrumentos que le permitan contrarrestar el efecto de los factores que limitan el incremento de su producción y productividad. Así la estrategia de riesgo compartido fue diseñada para lograr el cambio tecnológico, en menor plazo que el requerido por el proceso normal de adopción.

IV.2 LOGROS DEL FIRCO

Para conocer la trascendencia del fideicomiso, es necesario dar unos ejemplos para poder ver las acciones que han determinado en el

sector agropecuario el bienestar del campesino a través de las tecnologías vigentes que se van dando día a día.

IV.2.1 *durante 1991*

-Capacitación de técnicos guatemaltecos en unidades de riego para el desarrollo rural.

Adentro del contexto del programa de cooperación científica y técnica México-Guatemala, se contempla la capacitación de profesionales guatemaltecos en aspectos organizativos, constructivos, operativos y administrativos relacionados con las unidades de riego.

Esta capacitación forma parte de una serie de acciones, mediante las cuales expertos mexicanos han brindado asesoría y asistencia técnica a nuestro vecino país, para el óptimo aprovechamiento de sus recursos hidráulicos.

El objetivo de este evento fue: "mostrar y compartir con técnicos y autoridades guatemaltecas, las experiencias en el desarrollo de las unidades de riego que se han logrado en México."(1)

Estas acciones fueron financiadas con recursos del fondo de cooperación técnica internacional en apoyo al sector productivo y el comercio exterior de México, que administra la Secretaría de Relaciones Exteriores.

-En Tabasco, se dio una estrategia de integración institucional en el desarrollo del cultivo de arroz se aplicó un mecanismo de instrumentación por especialización de acción institucional.

"El FIRCO, con un presupuesto de 90 millones construyó ocho pozos, la Secretaría de Desarrollo realizó el equiparamiento, la Comisión Nacional del Agua edificó los canales y los drenes, la Secretaría

de Agricultura y Recursos Hidráulicos proporcionó el emperaje y el Banrural aportó el crédito."(2)

—Estímulos a productores de frijol en Nayarit.

En cumplimiento a los compromisos que el Presidente de la República, Lic. Carlos Salinas de Gortari, adquirió en su visita a Nayarit con los productores de frijol, firmó un convenio de recursos adicionales para estímulos regionales al frijol.

Destacó que a petición del ejecutivo estatal, el profesor Carlos Hank González, titular de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, autorizó por conducto del FIRCO la ejecución del programa de estímulos a la eficiencia productiva para los productos de frijol, el cual constituyó en otorgamiento de 300 mil pesos por tonelada adicional.

En este ciclo: "se beneficiaron 8,896 productores que cultivaron 31 mil hectáreas en siete municipios de la entidad, obteniendo incrementos en la producción por 6,770 toneladas, otorgando una derrama económica adicional de 18,211 millones de pesos.

El beneficio por concepto de alta productividad fue para 22,750 productores que cultivaron 16,797 hectáreas con un incremento de 403 kilogramos, arrojando un total de 6,770 toneladas."(3)

—Oaxaca. Convenio en apoyo a la economía familiar.

Por segundo año consecutivo el FIRCO firmó un convenio con la unión de mujeres campesinas (UMC) en apoyo a la economía familiar para la construcción de 55 pesebres destinados al ganado y lechero y 22 zahurdas para la cría de porcino. Estas obras impulsaron las actividades consideradas de traspatio que permiten contemplar el ingreso y el consumo de los campesinos.

-Baja California Sur. Resultados positivos del trigo en las parcelas del programa de transferencia de tecnología.

Se obtuvieron buenos resultados productivos en las parcelas de validación y demostración del ciclo otoño-invierno 90/91 en las 150 hectáreas de los productores cooperantes con el programa mediante la aplicación de dos tipos de paquetes tecnológicos: "densidad de siembra 100 kg/ha. que redujo los costos de producción y permitió alcanzar un rendimiento promedio de 4.3 tons/ha.; y el control de melaza (avena silvestre) con herbicida "mataven" que posibilitó lograr un rendimiento superior a los precios donde se presentó este problema."(4)

-Hidalgo. Nuevos caminos y reforestación.

Se construyó: "Un camino de 6 kms. para consolidar el abasto de materia prima forestal a la unidad aserrio. Esta se logró a través de la concertación de un contrato de mano de obra, entre campesinos de la unidad de producción Graciano Sánchez, quienes aportaron 45 millones y FIRCO quien aportó 150 millones."(5)

-Programas de estímulos regionales.

Los impactos productivos, económicos y sociales del Programa de Estímulos Regionales (PER) ordenado por el Presidente de la República, a este fideicomiso, fueron evaluadas mediante consultoras externas.

Los fundamentos y criterios que se siguieron a estas evaluaciones están en el documento "términos de referencia" elaborado por el FIRCO, con base en las políticas y mecánica operativas establecidas para el PER.

El informe de valoración hecha a Guanajuato, por su operación en el ciclo otoño-invierno 90-91, los resultados arrojaron lo siguiente: "una erogación de 4,451.3 millones; asignando un monto de 125,000.00

por ha., destinado a la adquisición de semilla mejorada, se benefició una superficie de 36,314 ha., cultivada con trigo y a 10,753 productores.

El rendimiento promedio fue de 5.51 ton/ha., y el más bajo de 4.8 ton/ha., para la zona beneficiada. Destacando un incremento considerable en los resultados generados por ha., en el ciclo otoño-invierno 90-91."(6)

Cabe señalar que las condiciones climatológicas favorecieron la productividad en el estado, ya que los rendimientos de cosecha en este período fue excedente tanto para los productores que operaron con el PER, como los que no recibieron estímulo.

Rendimiento por hectárea de trigo (media de producción)

<i>CICLO</i>	<i>PRODUC. (PER) (1)</i>	<i>PRODUC. TESTIGO (2)</i>
<i>OTOÑO-INV.</i>	<i>TON/HA.</i>	<i>TON/HA.</i>
1988-1989	2,974	2,243
1989-1990	2,616	1,405
1990-1991	5,510	5,050

-Sinaloa. Paquete tecnológico que reduce los costos de producción en el cultivo de soya.

Dentro del programa de transferencia de tecnología se establecieron parcelas de demostración en beneficio de 20 productores del Ejido Francisco Villa del Municipio de Angostura, aplicándose un paquete tecnológico con las siguientes ventajas: "Labranza mínima, cero fertilización, baja densidad de siembra y cero inoculación, que reduce-

ron los costos hasta un 40% en comparación con las prácticas tradicionales.”(7)

-Durango. Incremento en el rendimiento de frijol.

“Dentro del programa de transferencia de tecnología en la unidad de incremento a la producción de frijol de la Jefatura de Zona IV se obtuvo un aumento del doble rendimiento de este cultivo 925 kg/ha. en relación al promedio de la zona que es de 450 kgs/has.”(8)

La gerencia del FIRCO en el Distrito Federal en 1991 construyó cuatro presas de gaviones, asimismo, llevó a cabo la reparación de cinco presas de mampostería y cuatro de gaviones contemplándose para 1992 la ejecución de ocho presas en gaviones con volumen de 2,750 metros cúbicos, con el propósito de trabajar al margen del cauce principal.

IV.2.2 DURANTE 1992

-Acciones de transferencia de tecnología apoyadas por el FIRCO en el Estado de Yucatán.

Se tuvieron acciones de transferencia de tecnología siguiendo los lineamientos que en materia de desarrollo rural estableció el gobierno del estado y la delegación estatal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; en este sentido se han apoyado desde años anteriores el establecimiento de parcelas de validación y demostración en cultivos básicos y hortalizas. Módulos pecuarios de bovinos (leche y carne), apícolas y módulos agroforestales.

“Básicos: se apoyó la transferencia de tecnología a través de innovaciones que comprenden variedades mejoradas, tratamientos de fertilización y plaguicidas, asociaciones de cultivos (maíz, frijol, calabaza y maíz-frijol en relevo). Uso consecutivo del suelo en sistema,

mínima labranza y manejo de suelos arcillosos oscuros.

Pecuario: En este rubro se operaron cuatro módulos de validación, dos fueron de doble propósito (carne y leche) y dos de engorda, los primeros como respuesta al fuerte déficit estatal en la producción de leche y en apoyo a los programas que se contemplaron para este fin y los dos últimos con fines de mejoramiento genético, manejo de pastizales, control sanitario y alimentos balanceados.

Apícola: se consideró de suma importancia el establecimiento de módulos apícolas enfocados a la cría de abejas reinas con un porcentaje menor de africanización, las que son utilizadas para el cambio en las colmenas de los productores.

Hortalizas: A raíz de la presencia de la virosis transmitida por la mosquita blanca en las hortalizas (tomate y chile principalmente) así como las pérdidas de las cosechas y el abandono de esta actividad por los productores, se establecieron parcelas demostrativas con paquetes tecnológicos enfocados al control de la virosis, se obtuvieron resultados muy satisfactorios para el productor quien ha retomado esta actividad.

Módulo agroforestal: siendo las áreas subtropicales poseedoras de un gran potencial biótico no explotado y con características muy especiales, se consideró importante el establecimiento de dos módulos agroforestales, los cuales contemplaron asociaciones de cultivos básicos (maíz con frijol en relevo y cedro) madera preciosa que proporciona al productor un aprovechamiento integral de los recursos."(9)

-Colima. Acciones de contingencia para rehabilitación del campo.

El FIRCO participó en la rehabilitación de las zonas dañadas por la lluvia, se construyeron cuatro barrajes, dos muros de contención a base de gaviones, desasolve de cinco pozos profundos y de un canal.

“En estas labores intervino la Comisión Nacional del Agua y el Gobierno del Estado, el monto de las obras fueron de 1,000 millones de pesos aportando el gobierno del estado el 50%.”(10)

-Programa de asistencia técnica intensiva asesoría externa a módulos ganaderos.

En 1991, se llevó a cabo la primera etapa de asistencia técnica intensiva y asesoría externa a módulos pecuarios, con un monto de 60 millones de pesos donde la gerencia estatal del FIRCO aportó 50%, el gobierno del estado el 30% y 56 productores organizados el 20% restante.

“Las acciones de asesoría fueron ejecutadas por cuatro técnicos externos, quienes en la primera fase coordinaron el establecimiento de 2,757 ha. de pradera. Además realizaron capacitación y promoción entre los productores fomentando asociaciones en participación productiva en los 28 módulos atendidos.

En 1992 se continuó la fase dos, incrementando el monto de inversión a 150 millones de pesos y se puso en marcha la formación de los grupos de intercambio técnico (GIT), integrados por los 59 productores y 5 asesores externos, que atendieron 2,129 cabezas de ganado en 2,919 ha. distribuidos en 30 módulos.”(11)

La transferencia de los servicios de asistencia técnica a los productores, con esta práctica agilizó el logro de objetivos de cada grupo, facilitando la participación de los productores en la solución de los problemas que se presentaron durante la operación de cada módulo y aquí el asesor contratado, atendió la problemática particular de cada proyecto con mayor realismo y compromiso de participación y responsabilidad.

-Integración de los apoyos del FIRCO.

Se celebró el convenio en concertación del proyecto productivo pecuario del poblado Sehuadehuashi del Municipio de Sahuaripa, para el reembolso del costo de la asistencia técnica externa y el otorgamiento de estímulos a innovaciones tecnológicas pecuarias, "esta integración de apoyos del FIRCO benefició a 59 productores, una superficie de 8,327 has. y 1,248 cabezas de ganado bovino-carnic."(12)

-Módulo de validación pecuario "Rancho Nopales" Municipio General Trias, Chihuahua.

En el estado de Chihuahua por su origen, calidad y potencial en el uso agrícola, se define como una región con alta productividad ganadera (carne-leche), sin embargo disminuyó sus recursos agostaderos por el cambio de uso del suelo a actividades agrícolas.

De acuerdo a las características y a las necesidades, se estableció un módulo, en el cual el potencial de los recursos disponibles, dieron opciones de explotación adaptadas a las necesidades de cada zona y productor.

Este trabajo se realizó: "efectuando las labores normales de preparación de suelo empleando para la siembra 15 kg/ha. de semilla de pasto "Rye Grass" variedad Oregon y 50 kg/ha. de semilla de avena "cocker"."(13)

Con el establecimiento de este tipo de praderas se logró sostener hasta 4,200 kgs. de peso vivo por hectárea utilizando un sistema de pastoreo adecuado, durante un período de cinco meses.

-Unidad de riego en Tlahuac.

Con la presencia de los C. Delegados de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, delegado político de Tlahuac, gerente del FIRCO en el Distrito Federal, autoridades ejidales y productores, se inauguró la unidad de riego "Las puertas", localizada en el ejido de

San Francisco Tlaltengo, en cuya obra el fideicomiso apoyó: "con una inversión de 244.3 millones, beneficiando aproximadamente a 400 familias, en una superficie de riego de 100 ha. por su parte los productores aportaron 43.5 millones de pesos en tubería para riego directo de las parcelas."(14)

IV.2.3 DURANTE 1993

-Sistema de control y vigilancia fitopecuaria y forestal.

El peligro constante que acechó al ganado, plaga y enfermedades como la garrapata, brucelosis, gusano barrenador, fiebre porcina, etc. y a la agricultura el azote de la mosca pinta, la tristeza de los cítricos entre otras calamidades; fueron las causas por las que los productores solicitaron la construcción de puntos de inspección fitozoosanitaria, en diferentes estados de la República, con el objeto de controlar la movilización de productos agropecuarios y forestales que ingresan a los Estados.

Esto propició: "Que se construyeran ocho casetas de control fitozoosanitarias en Yucatán, ocho más en Jalisco, dos estaciones cuarentenarias en durango, dos estaciones fitozoosanitarias en Tamaulipas y se rehabilitaron seis puntos de inspección en Tabasco."(15)

En estos núcleos de inspección de los productos agropecuarios y forestales, se erradicó todo tipo de plagas, lo que permitió incrementar la producción y la productividad.

El fideicomiso de riesgo compartido (FIRCO) aportó 3.9 millones para la construcción de estas obras, de un total de 8.7 cantidades con las que se edificaron.

-Producción de leche bajo pastoreo: alternativa a bajo costo.

Este sistema de producción se basa en el pastoreo de praderas mixtas-granínea (pasto ocharid) y leguminosa (trébol blanco) en forma extensiva y rotativa cada 24 horas. La finalidad es obtener el máximo aprovechamiento de la pradera, controlando los animales con el uso de cercos eléctricos; así como sistema de riego, bebederos, saladeros y galera de ordeña.

Las actividades a realizar son:

I. El establecimiento de la pradera con labores de preparación, cinceleo, siembra, tapa, fertilización, riegos y control de plagas y enfermedades, que permitan el primer pastoreo después de los 90 días de siembra.

II. El aumento en carga animal en praderas establecidas se obtiene un incremento en la producción de materia seca por unidad de superficie, esto se logra con la reseembra. Previo a esta se defolia en un 90 a 100% con maquinaria de labranza de conservación, se riega y el período de descanso es de 30 a 35 días para realizar un pastoreo ligero después de resemebrada.

III. El manejo del ganado incluye el control sanitario, aspectos reproductivos y mejoramiento genético.

IV. Se realiza el pastoreo controlado instalando un cerco eléctrico fijo y otro móvil, para delimitar el área a consumir en un día."(16)

Se recomienda iniciar la explotación con animales jóvenes, de preferencia con vaquillas cargadas, para que los animales se acostumbren al pastoreo, ya que las vacas que provienen de instalaciones estabuladas, tardan un poco más en adaptarse al sistema, lo que provoca que en algunos casos pierdan peso.

Así, los logros alcanzados por el fideicomiso de riesgo compartido fueron los siguientes:

Programa de infraestructura rural.

Este programa se orientó a la construcción de obras vinculadas en forma integral a los programas de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y al crédito principalmente de Banrural. Los expedientes y estudios para obra se generaron a partir de iniciativas de campesinos y productores organizados que participaron con un porcentaje del costo de los mismos en mano de obra y efectivo, a través de un convenio de concertación. (Véase páginas 88-89)

-Programa de estímulos regionales.

El programa de estímulos regionales, cuyo propósito fue el de inducir incrementos en la producción y productividad, mediante la aplicación de paquetes tecnológicos, se consideró como prioritario y estratégico para el sector.

Estímulos regionales (metas y beneficios)

Año	Metas (ha)	Productores	Beneficios	
			Prod.	kg/ha
1990	1,315,580	303,756	Maíz	141
			Frijol	26
			Trigo	275
1991	1,085,893	308,638	Maíz	402
			Frijol	142
			Trigo	275
1992	991,331	148,286	Maíz	1,200
			Frijol	500
			Trigo	1,000
			Arroz	4,100
Total	3,392,804	760,680		

Cuadro tomado de Programas y Acciones de FIRCO."(19)

METAS Y BENEFICIOS DE INFRAESTRUCTURA (1989-1992)

METAS

CONCEPTO	AÑO				
	1989	1990	1991	1992	TOTAL
POZOS	25	590	436	607	1,658
AGRICOLA (ELECT., EQUI., ING., AGRI. Y OTRAS)	189	664	700	598	2,151
CONSERV. DEL SUELO Y AGUA (LABRANZAS, PRADERAS Y OTRAS)	43	287	1,335	1,553	3,218
PECUARIAS (CORRALES, UNID. PEC. IND. RURAL Y OTRAS)	74	1,564	1,168	1,633	4,439
FORESTALES	3	6	6	4	19
CAMINOS RURALES (AGRICOLAS Y FORESTALES)	7	25	44	104	180
ALMACENES Y BODEGAS	17	42	16	19	94
TOTAL	358	3,178	3,705	4,518	11,759
ESTUDIOS	209	1,488	1895	2,438	6,030

CUADRO TOMADO DE PROGRAMAS Y ACCIONES DEL FIRCO."(17)

BENEFICIOS

CONCEPTO	A Ñ O				
	1989	1990	1991	1992	TOTAL
SUPERFICIE (HA.)	19,166	121,257	103,867	117,100	361,210
INCORPORADAS AL RIEGO	N.D.*	26,476	21,422	16,927	64,825
PRODUCTORES	10,943	102,045	108,879	135,400	357,267
C/POSIBILIDADES NVOS. SUJ. CREDITO	N.D.*	6,649	7,066	9,050	22,765
SUSCEPTIBLES REHAB. SUJ. CREDITO	N.D.*	12,431	19,214	20,225	51,870

*N.D. = NO DISPONIBLE

CUADRO TOMADO DE PROGRAMAS Y ACCIONES DEL FIRCO."(18)

-Programa de apoyo a la transferencia de tecnología.

Este programa tuvo como finalidad, apoyar el establecimiento de parcelas agrícolas y módulos pecuarios de validación, demostración y unidades de incremento a la producción, para fomentar la adopción de tecnologías.

Transferencia de tecnología (metas y beneficios)

Año	Metas	Beneficios	
	Unidades	Superficie (ha)	Productores
1989	3,670	189,506	17,000
1990	3,941	125,784	25,079
1991	5,781	184,382	50,507
1992	4,060	301,299	74,351
Total	17,452	730,971	166,937

Cuadro tomado de Programas y Acciones del FIRCO."(20)

Durante 1989-1992, se amplió la cobertura a todo el país, el objetivo fue de llevar a los productores agropecuarios nuevas tecnologías e insumos que hicieran posible una mayor producción y productividad, lo que les ayudó a obtener mayores ingresos para ellos y sus familias.

IV.3 MODERNIZACION DEL CAMPO

La política de modernización del campo ha sido la adecuación e integración de los recursos hacia el fomento de actividades con mayor productividad y mejores remuneraciones para los campesinos, esto

quiere decir, que el campo ha producido más y la producción ha beneficiado a los productores.

Como ya se mencionó en el capítulo III, a través, de nuevas tecnologías, que contribuyan a la capacitación para el manejo de maquinarias agrícolas.

De tal manera, la descentralización hacia los estados de la República, ha fortalecido a los productores, dado que a través de la concertación entre los gobiernos y los productores y la participación del fideicomiso de riesgo compartido, se han elaborado programas de desarrollo rural. Esto ha dado como resultado que tengan bienestar los productores de bajos ingresos, pues así han podido promover sus alimentos y materias primas para otros sectores. En general estos programas de desarrollo rural han apoyado a la estabilidad de precios y a la población de bajos ingresos. La descentralización, con el apoyo del fideicomiso de riesgo compartido a los productores, ha hecho que baje la emigración de la población rural a las grandes ciudades. Esto se debe a que se han generado más empleos a lugares que anteriormente estaban completamente marginados.

La soberanía alimentaria ha sido el propósito esencial de la estrategia agropecuaria, mediante apoyos de producción para una mayor productividad en el uso de los recursos.

Esta suficiencia alimentaria, se ha dado mediante acciones prioritarias que son la producción de maíz, trigo, frijol, arroz, azúcar, así como carnes, leche y huevo entre otros.

El incremento del empleo de las técnicas modernas ha permitido que haya más productividad en el campo.

Mediante la concertación de los productores y las distintas instancias de autoridad, se han ido eliminando los factores que propician

la subutilización o el abandono de las tierras.

En la modernización del campo, han sido base los principios de descentralización y la participación de los productores, esto ha propiciado un mejor aprovechamiento e incremento de la capacidad de los productores.

El crédito y seguros del campo, son instrumentos que han fomentado la producción y el bienestar de los campesinos.

Podemos decir, que la participación de los campesinos en los programas de desarrollo rural al campo que les brinda el fideicomiso de riesgo compartido, les ha dado fuerza para su producción, satisfaciendo sus necesidades y demandas.

El fideicomiso de riesgo compartido, siguiendo el instrumento PRONASOL (Programa Nacional de Solidaridad) del gobierno de la república, ha emprendido una lucha contra la pobreza, mediante esfuerzos coordinados que permitan mejores condiciones al campo y por lo tanto al campesino y el bienestar en general del país.

El fideicomiso de riesgo compartido es un instrumento gubernamental para erradicar el estancamiento social y económico de los campesinos.

“El nuevo Artículo 27 Constitucional y sus leyes reglamentarias en materia de propiedad y aprovechamiento de la tierra, así como de aguas y bosques, recogen la experiencia, las demandas y aspiraciones de los campesinos. Protegen a ejidatarios y comuneros, ampliando, no restringiendo, sus libertades.”(21)

Es de justicia reconocer a los campesinos como partes del cambio y al responder con apoyos a sus demandas. Esta reforma de libertad, da certidumbre en la posesión de la tierra y termina simultáneamente con el engaño de las promesas de reparto, ya físicamente impo-

sibles, y de invasiones de tierras jurídicamente sancionadas.

Con PROCAMPO (Apoyo Directo al Campo), con la titulación de las parcelas y con la conclusión del rezago, el espíritu de libertad y de justicia de la reforma del Artículo 27 adquiere expresión concreta para los campesinos y les abre perspectivas ciertas de progreso. Estos cambios en el campo se están dando a través del consenso de los productores rurales y de sus organizaciones, elevando los volúmenes de producción y de productos básicos.

IV.4 ESTRUCTURA

La finalidad del fideicomiso de riesgo compartido, ha sido la de constituirse en una institución ágil, flexible y dinámica interesada en responder oportunamente a las solicitudes de los productores y organizaciones del agro mexicano, apegada a las políticas por el ejecutivo federal de hacer cada vez más eficiente y eficaz la función administrativa.

Como ya vimos en el punto anterior, la modernización del FIRCO, se ha orientado a mejorar los sistemas y procedimientos de los programas operativos, con la finalidad de establecer directrices que agilicen, transparenten y homogenicen las actividades del personal en la prestación de servicios apegados a los marcos de regulación que señalan las disposiciones legales vigentes.

Así vemos que para llevar a cabo la realización de apoyo al campo, el fideicomiso de riesgo compartido cuenta con la siguientes gerencias estatales:

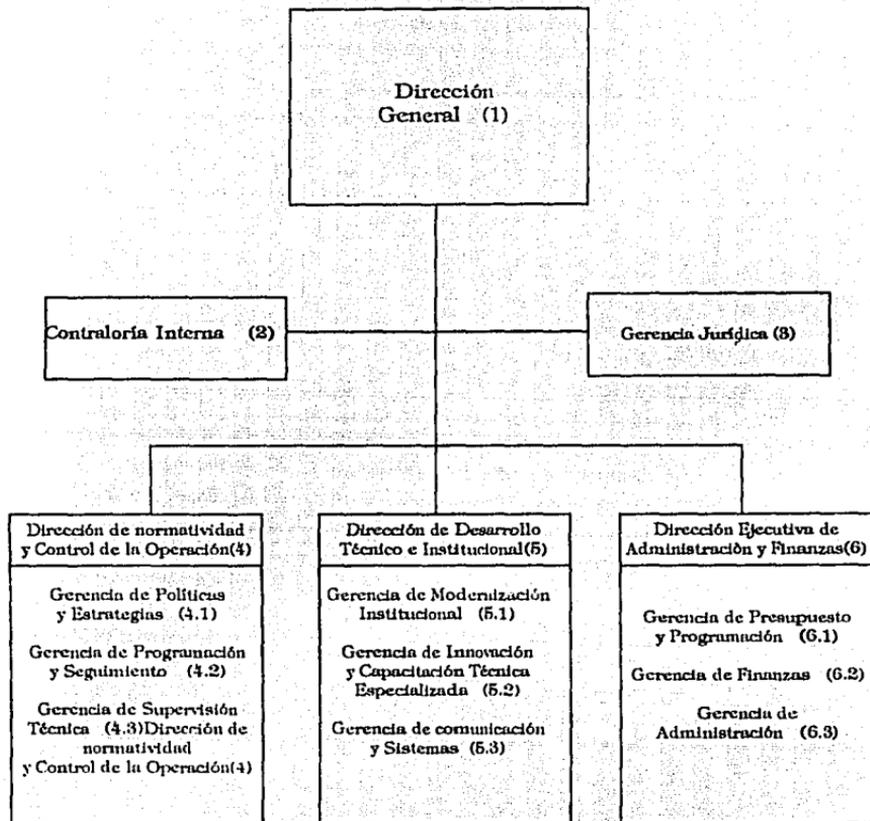
Gerencia Estatal Aguascalientes

Gerencia Estatal Baja California

Gerencia Estatal Baja California Sur

Gerencia Estatal Campeche
Gerencia Estatal Coahuila
Gerencia Estatal Colima
Gerencia Estatal Comarca Lagunera
Gerencia Estatal Chiapas
Gerencia Estatal Chihuahua
Gerencia Estatal Distrito Federal
Gerencia Estatal Durango
Gerencia Estatal Guanajuato
Gerencia Estatal Guerrero
Gerencia Estatal Hidalgo
Gerencia Estatal Jalisco
Gerencia Estatal Estado de México
Gerencia Estatal Michoacán
Gerencia Estatal Morelos
Gerencia Estatal Nayarit
Gerencia Estatal Nuevo León
Gerencia Estatal Oaxaca
Gerencia Estatal Puebla
Gerencia Estatal Querétaro
Gerencia Estatal Quintana Roo
Gerencia Estatal San Luis Potosí
Gerencia Estatal Sinaloa
Gerencia Estatal Sonora
Gerencia Estatal Tabasco
Gerencia Estatal Tamaulipas
Gerencia Estatal Tlaxcala
Gerencia Estatal Veracruz
Gerencia Estatal Yucatán
Gerencia Estatal Zacatecas

**ESTRUCTURA DE FUNCIONES CENTRAL
FIDEICOMISO DE RIESGO COMPARTIDO**



IV.4.1 ANALISIS DE LAS FUNCIONES A NIVEL CENTRAL

(1) Están a cargo de la Dirección General; la Contraloría Interna, la Gerencia Jurídica, Dirección de Normatividad y Control de la Operación, la Gerencia de Políticas y Estrategias, Gerencia de Programación y Seguimiento, Gerencia de supervisión Técnica, la Dirección de Desarrollo Técnico e Institucional, Gerencia de Modernización Institucional, Gerencia de Innovación y Capacitación Técnica Especializada, Gerencia de Comunicación y Sistemas, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, Gerencia de Presupuesto y Programación, Gerencia de Finanzas, Gerencia Administrativa.

(2) Formula el programa anual de control y auditoría. Establece y opera el sistema integral de control, atiende el sistema de quejas y sugerencias.

(3) Resuelve y asesora sobre los asuntos legales, atiende los asuntos legales. Vigila el cumplimiento de las disposiciones jurídicas.

(4) Lleva el control de las gerencias:

(4.1) Gerencia de Políticas y Estrategias que tiene las siguientes funciones:

Diseñar las políticas, estrategias y lineamientos.

Integrar el programa operativo de mediano plazo.

Elaborar y actualizar la normatividad operativa.

Promover los acuerdos o convenios interinstitucionales.

Vigilar la congruencia de los programas operativos.

(4.2) Gerencia de Programación y Seguimiento:

Diseñar la metodología e indicadores de los programas y proyectos.

Integrar los programas operativos.

Realizar el seguimiento de los resultados programáticos.

Evaluar los resultados programáticos

Operar el sistema integral de información.

(4.3) La gerencia de supervisión técnica tiene las siguientes características:

Vigilar el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas.

Realizar la supervisión y revisión técnica a la ejecución de los programas operativos.

Brindar asesoría y la supervisión técnica para la ejecución u otorgamiento de los servicios del FIRCO.

Resolver los conflictos y complicaciones técnicas.

(5) Lleva el control de:

(5.1) Gerencia de modernización institucional:

Diseña y establece las políticas y estrategias de modernización administrativa.

Cumple con los programas sectoriales de modernización referentes a desconcentración, descentralización y simplificación.

Diseña la metodología e indicadores de evaluación.

(5.2) Formula y ejecuta el programa de profesionalización del personal técnico.

Identifica las necesidades de formación y desarrollo del personal técnico.

Diseña y desarrolla los métodos y procedimientos técnicos para la prestación de servicios.

Establece los convenios con instituciones de educación e investigación especializada.

Evalúa el desempeño del personal técnico.

(5.3) Diseña e implanta la política informativa.

Discña la instauración y desarrollo de la red de comunicaciones y sistemas.

Discña y programa los procesos de información.

Diseña, desarrolla e implanta sistemas.

Asesora al personal en la operación del equipo de cómputo.

Opera los programas de mantenimiento de la red y los equipos.

(6) Lleva el control de:

(6.1) La gerencia de presupuesto y programación:

Opera el sistema de programación-presupuestación.

Integra el presupuesto del fideicomiso.

Realiza el control y seguimiento del presupuesto.

Formula los avances del presupuesto.

(6.2) Administra los recursos económicos.

Determina la necesidad del gasto.

Registra los movimientos diarios de ingresos y egresos.

Realiza la transferencia de fondos.

Realiza el registro de operaciones económicas.

Opera e integra la contabilidad.

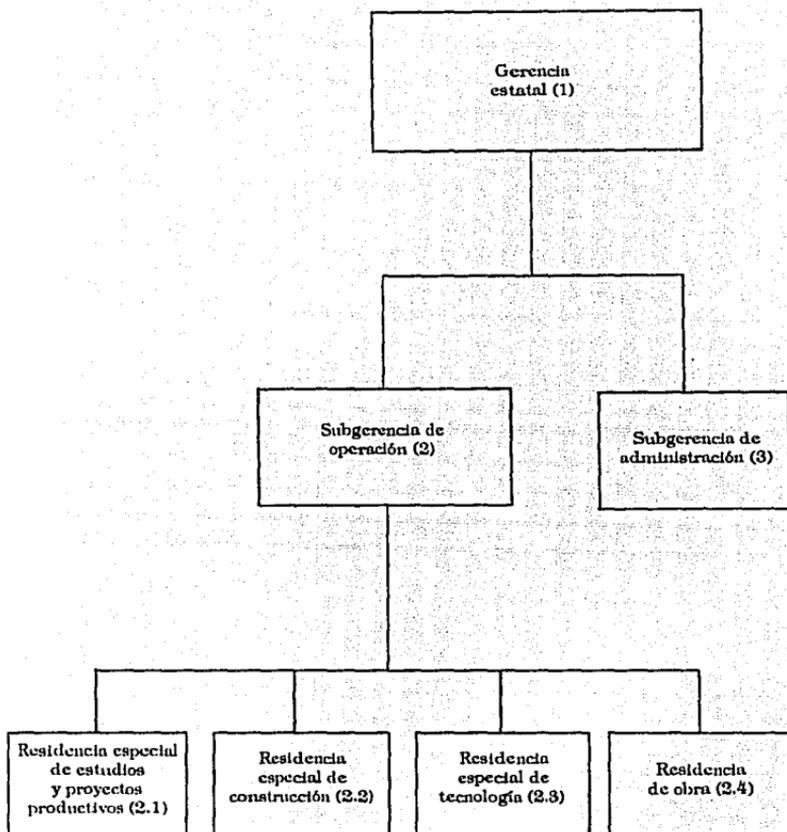
Formula y elabora los estados financieros.

(6.3) Realiza la administración de personal.

Presta los servicios generales de la institución.

Suministra y administra los recursos materiales.

ESTRUCTURA DE FUNCIONES ESTATAL.
FIDEICOMISO DE RIESGO COMPARTIDO.



IV.4.2 ANALISIS DE LAS FUNCIONES A NIVEL ESTATAL

Todas las funciones de las gerencias estatales están a cargo de la Dirección General de Oficinas Central.

Cada Gerencia estatal tiene las siguientes características:

(1) Dirige la ejecución de los programas operativos.

Coordina la integración del programa presupuesto.

Administra los recursos asignados.

(2) La subgerencia de operación se encarga de:

(2.1) Atender iniciativas de productores.

Integran el programa de estudios y proyectos.

Integran y supervisan el expediente técnico de estudios.

Dictamina la evaluación económica, social y financiera de los proyectos.

Realiza el seguimiento de los beneficios de los proyectos.

Depura el censo de productores y proyectos productivos.

(2.2) Formula el programa de obras.

Formula el programa de acciones concentradas con el estado y los productores.

Realiza las acciones de concursos y convocatorias.

Evalúa las propuestas de obra.

Hace la contratación de obras.

Vigila la ejecución de obras civil y perforación de pozos.

(2.3) Realiza el programa de transferencia de tecnología.

Supervisa la ejecución del programa de transferencia de tecnología:

A) Ciclo agrícola

B) Tipo de cultivos

C) Estímulos

- D) Asistencia Técnica
- E) Absorción de Cartera

Ejecuta la transferencia de tecnología:

- A) Parcelas de demostración
- B) Parcelas de validación
- C) Módulos de validación pecuaria.

Ejecuta el programa de inducción tecnológica.

Elabora los finiquitos por ciclo agrícola

Formula, autoriza y concesiona créditos y descuentos de cartera.

(2.4) Integra los programas operativos de la zona.

Coordina la ejecución y avance de los programas de zona.

Recibe y tramita las iniciativas de los productores o usuarios.

Supervisa la ejecución de obras por:

- A) Contrato
- B) Administración
- C) Mano de obra campesina

Elabora el programa de suministros de materiales

Realiza los programas de:

- A) Transferencia de tecnología
- B) Inducción tecnológica

(3) La subgerencia de administración se encarga de:

Integra y ejerce el presupuesto

Realiza el seguimiento y control presupuestal.

Realiza la administración del personal
Coordina la evaluación del desempeño del personal
Coordina la ejecución de programa anual de adquisiciones
Realiza la administración de los recursos materiales
Presta los servicios generales

En resumen, podemos decir, que la unificación, readecuación de facultades, programas y recursos, esto es, fideicomiso de riesgo compartido.

IV.5 INSTRUMENTOS DE APOYO

Con base en las políticas vigentes, los instrumentos de apoyo de que ha dispuesto el fideicomiso para el cumplimiento de los objetivos y políticas de operación son los siguientes:

IV.5.1 CREDITOS COMPLEMENTARIOS

Los apoyos crediticios o créditos complementarios son recursos adicionales a los que autorizados por los bancos acreditadores, que se otorgan a los productores a través de descuentos de cartera con instituciones habilitadoras; pueden consistir en cuotas totales, sobrecuotas o créditos restringidos en apoyo a las acciones de validación y transferencia de tecnología e inducción tecnológica masiva.

IV.5.2 ESTIMULOS

Constituyen un instrumento de inducción tecnológica masiva orientada a que los productores realicen acciones que les permitan incrementar la producción y productividad.

Para este fin, el fideicomiso impulsa el uso de insumos y/o ejecución de labores estratégicas, bonificando a los productores elegibles un porcentaje de los costos de adquisición o de operación, según sea el caso.

IV.5.3 ABSORCION DE CARTERA

En caso de que por las características del programa, y por causas no imputables al productor, los costos adicionales o totales no sean recuperados porque no alcanzaron las metas de producción y productividad esperados, el fideicomiso absorberá la cartera no recuperada.

A través de este beneficio, FIRCO cubre a las instituciones crediticias la cartera irrecuperable que resulte, siempre y cuando sea por causas no imputables al productor y distintas a la ocurrencia de siniestros, a menos que en las políticas de operación señalen tratamiento especial a la cartera irrecuperable.

IV.5.4 GARANTIAS DE RIESGO COMPARTIDO

Es un instrumento de apoyo mediante el cual el gobierno federal, a través del fideicomiso, como parte con los productores el riesgo que implica la adopción de nuevas tecnologías. Equivale al ingreso neto promedio que los productores hayan obtenido con sus prácticas tradicionales durante los últimos cinco años agrícolas homólogos anteriores a su participación en el programa. Este beneficio se otorga siempre y cuando el valor de la producción que se obtenga con la tecnología propuesta, no alcance a cubrir los costos mas una utilidad equivalente a la garantía convenida, por cualquiera que fuera la causa, siempre y cuando no sea imputable a los productores.

IV.5.5 REEMBOLSO POR GASTOS DE ASISTENCIA TECNICA

Como parte de la estrategia de riesgo compartido, el fideicomiso reembolsa a los productores organizados una parte de los gastos en que incurren por concepto de asesoría técnica profesional.

IV.5.6 INVERSION SOCIAL PARA ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA RURAL

El fideicomiso podrá concurrir con recursos para la realización de obras y estudios, o bien, para proporcionar apoyos en maquinaria y materiales de construcción que requieran los proyectos integrales sobre las bases de necesidades planteadas por los productores, y de las aportaciones y compromisos que se concerten.

Las modalidades de este instrumento son:

“Estudios y proyectos. Consiste en la realización de estudios básicos, diseños y proyectos ejecutivos, por contrato y/o administración, que sirvan de base para conformar los expedientes técnicos y proyectos integrales. Dichos proyectos son los topográficos, geohidrológicos, agrológicos, socioeconómicos, etc.

IV.5.7 INVERSION PARA CONSTRUCCION DE OBRA

Son recursos con los que el fideicomiso concurre, en los porcentajes que se determinen en la evaluación de los proyectos y se convengan tanto por los productores, como son los gobiernos estatales y municipales, para efectuar proyectos de pequeña infraestructura que contribuyan a consolidar el desarrollo rural.

IV.5.8 APOYOS EN MAQUINARIA PESADA Y DE PERFORACION

Consiste en apoyar con maquinaria pesada y/o de perforación a las organizaciones de productores para la realización de obras y acciones de infraestructura rural; se proporciona previa suscripción de un convenio de concertación.

IV.5.9 APOYOS EN MATERIALES DE CONSTRUCCION Y TUBERIA DE PERFORACION

Este beneficio consiste en otorgar materiales de construcción y tubería de perforación para ejecución de obras, mediante convenio de concertación, a las organizaciones de productores que cumplan con los lineamientos generales establecidos para tal efecto.

IV.5.10 ASESORIA TECNICA ESPECIALIZADA

Es un apoyo que se brinda a las organizaciones de productores e instituciones del sector, ya sea para la supervisión de obras, o bien para la ejecución de estudios, proyectos e integración de expedientes."(2)

IV.6 APERTURA PROGRAMATICA

El fideicomiso, de acuerdo a sus lineamientos y políticas de operación, cuenta con cuatro programas operativos básicos, a través de los que se realizan acciones que permiten combinar y mejorar el impacto de sus instrumentos o beneficios en los proyectos productivos que apoya.

LOS PROGRAMAS ASIGNADOS SON:

IV.6.1 PROGRAMA DE APOYO A LA VALIDACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

Este programa se lleva a cabo en parcelas agrícolas o módulos pecuarios con productores cooperantes, en lotes no menores de una o no mayores de 20 hectáreas por participante, independientemente de la que posean.

Las modalidades que la conforman son:

- “Validación de tecnología agrícola y pecuaria.
- Demostración de tecnología agrícola y pecuaria.
- Incremento a la producción de básicos alimentarios.
- Alternativas de producción.”(23)

IV.6.1.1 PROGRAMA DE INDUCCION TECNOLOGICA

Está condicionado a que exista la tecnología validada y demostrada, y se orienta a inducir y acelerar en forma masiva la adopción de prácticas agropecuarias que mejoren la productividad en áreas con potencial, pero que por sus características agroclimatológicas, productivas, sociales y económicas, no puedan en el corto plazo constituir unidades compactas de producción.

Las modalidades de este programa son:

- “Insumos
- Asistencia técnica extensiva
- Asistencia técnica intensiva.”(24)

IV.6.1.2 PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA RURAL

Está orientado a apoyar a los productores en el desarrollo de la infraestructura física requerida a nivel de predio o unidad productiva de una manera integrada, no dispersa o coyuntural, con criterios de eficiencia y optimización para contemplar los programas de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Banrural.

El programa y sus componentes (estudios, proyectos, obras, apoyo en maquinaria y suministro de materiales), conciben a la obra como un elemento que, complementado con los demás instrumentos del fideicomiso, permite acelerar el desarrollo económico y social de los beneficiarios, así como de las organizaciones de los productores. De esta forma sus acciones tienen integridad y se reducen los índices de infraestructura ociosa.

Este programa tiene las siguientes modalidades:

- "Infraestructura productiva
- Uso eficiente de la inversión rural ociosa
- Infraestructura de apoyo
- Conservación del suelo y agua." (25)

IV.6.1.3 PROGRAMAS ESPECIALES

Esta forma adicional, el fideicomiso apoya programas especiales que formule la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para atender las situaciones de contingencia que se presenten.

Por su carácter imprevisto, estos programas no serán considerados dentro del flujo presupuestal que se destine a los programas normales del fideicomiso, y se constituirán en programas especiales para los cuales las autoridades presupuestarias y del sector asignarán los recursos necesarios, los cuales deberán transferirse al patrimonio del fideicomiso debidamente etiquetados. Estos quedarán también fuera del esquema normal de evaluación, y serán objeto de otra más específica, diferente y apropiada y a la naturaleza del programa.

6.2 Programas de contingencia

Por factores imprevistos de carácter climatológico, económico y social, el gobierno federal se ve en la necesidad de realizar acciones de carácter de contingencia.

Ante estas situaciones, el gobierno federal, a través de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos establece los llamados programas de contingencia, en los cuales propone la participación que corresponda a las dependencias y entidades de la administración pública y la coordinación con los gobiernos estatales, municipales y los productores afectados.

IV.6.2.1 PROGRAMAS DE ESTIMULOS REGIONALES

El programa concibe la participación de los productores y sus organizaciones en la formulación, seguimiento y evaluación de las acciones como un elemento fundamental para dar transferencia al ejercicio que se haga de los recursos con que el estado apoya a los productores.

La aportación de recursos para la ejecución del programa se realiza bajo el esquema de corresponsabilidad entre el gobierno federal, a través del FIRCO y los gobiernos de los estados.

IV.7 COORDINACION Y PARTICIPACION INTERINSTITUCIONAL

IV.7.1 SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

Con base en las atribuciones que la Ley del Fomento Agropecuario confiere a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para sus programas especiales determina el ámbito en que interviene el fideicomiso de riesgo compartido y las demás instituciones del sector en función del potencial productivo de las áreas, grado de organización, nivel tecnológico actual, servicios técnicos, infraestructura disponible, etc.

IV.7.2 BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.A.

Banrural como fiduciario del fideicomiso y como banco de desarrollo por la política le constituye el mismo universo de atención del fideicomiso, a través de las gerencias estatales del sistema, celebrando con el fideicomiso contratos, para disponer de los recursos requeridos (cuotas totales, sobrecuotas de crédito y créditos restringidos) para los programas de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, que cuentan con apoyos del fideicomiso, bajo los términos y normatividad que ha establecido el propio banco.

IV.7.3 INSTITUCIONES DE SEGURO

Las instituciones aseguradoras participan en los programas con apoyos del fideicomiso de riesgo compartido con base en la legislación que en materia se expida y a lo que se establece en las políticas de operación que sobre los programas se señalen.

IV.7.4 FIDEICOMISO DE RIESGO COMPARTIDO

Las acciones encomendadas al fideicomiso de riesgo compartido, forman parte de los programas sectoriales formulados por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo quinto de la ley de Fomento Agropecuario. El desarrollo de sus acciones está en función de las políticas generales y de operación, de su capacidad financiera y de los instrumentos de apoyo y fomento de que se dispone.

El fideicomiso participa en los programas de su competencia, en el proceso de concertación, promovido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos entre los gobiernos federal, estatal, municipal y los productores en los que se incluye de manera muy importante al sistema Banrural y otras dependencias del sector.

NOTAS

CAPITULO CUARTO

- (1) Revista FIRCO mensual, 1991, pág. 5. Febrero.
- (2) Revista FIRCO, *idem*, pág. 2.
- (3) Revista FIRCO mensual, 1991, pág. 6. Marzo, abril.
- (4) Revista FIRCO mensual, 1991, pág. 8. Mayo, junio.
- (5) Revista FIRCO mensual, 1991, pág. 7. Julio, agosto.
- (6) Revista Fideicomiso mensual, 1991, pág. 4. Septiembre, octubre.

- (7) Revista FIRCO, *idem*, pág. 8
- (8) Revista FIRCO mensual, 1991, pág. 7. Noviembre, diciembre.
- (9) Revista FIRCO mensual, 1992, pág. 9. Enero, febrero.
- (10) Revista FIRCO, *idem*, pág. 10.
- (11) Revista FIRCO mensual, 1992, pág. 8. Mayo, junio.
- (12) Revista FIRCO, *idem*, pág. 10.
- (13) Revista FIRCO mensual, 1992, pág. 10. Mayo, junio.
- (14) Revista FIRCO especial, 1992, pág. 10. Julio-diciembre, edición extraordinaria.
- (15) Revista FIRCO mensual, 1993, pág. 3. Julio
- (16) Revista FIRCO mensual, 1993, pág. 1 y 6.
- (17) Programas y acciones del FIRCO 1989-1994, pág. 25.
- (18) Programas, *idem*, pág. 25.
- (19) Programas, *op. cit.*, pág. 27.
- (20) Programas, *op. cit.*, pág. 29.
- (21) Periódico El Universal, martes 2 de noviembre de 1993, pág. 29.
- (22) Programas e Instrumentos de apoyo 1989-1994, págs. 9 y 10.
- (23) Programas e Instrumentos, *idem*, pág. 11 y 12.
- (24) Programas e Instrumentos, *op. cit.*, pág. 14.

CONCLUSIONES

PRIMERA.—La administración pública federal es una actividad que realiza el conjunto de órganos que componen la rama ejecutiva del gobierno.

SEGUNDA.—La administración pública federal se encuentra estructurada en órganos que dependen directa o indirectamente del poder ejecutivo basándose para la consecución del interés público en leyes y reglamentos derivados de la ley orgánica de la administración pública federal.

TERCERA.—Conforme a la ley antes citada, las formas de organización de la administración pública federal son: sector central, paraestatal y desconcentración.

CUARTA.—La administración pública paraestatal se refiere a entidades administrativas que están especificadas en la Ley Orgánica de la administración pública federal y tal y como está antes señalado son órganos auxiliares que realizan actividades de prestación de servicios públicos del estado. Son creados por ley o decreto y su fin está determinado para un interés general, este sector y/o forma de organización de la administración pública federal se encuentra integrado por: organismos públicos nacionales auxiliares, sociedades nacionales de crédito, instituciones de seguros, fianzas y crédito y fideicomisos públicos.

QUINTA.—El fideicomiso público es una institución jurídica que dada sus características, es expreso y ejecutado por un banco. Es un acto unilateral de voluntad, ya que son creados por ley o decreto, buscan satisfacer el interés en general, por lo cual

es un contrato y/o negocio legal.

SEXTA.—El fideicomiso público se integra por tres sujetos de derecho que son:

1. El fideicomitente es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien cuidará del ejercicio del fiduciario sobre los bienes fideicomitados, por declaración unilateral de voluntad es la única fideicomitente de la administración pública centralizada.

2. Fiduciario, es una institución de crédito autorizada, a la cual se le atribuye la titularidad de los bienes fideicomitados, en el acto constitutivo del fideicomiso.

3. Fideicomisarios, personas físicas o jurídicas que tienen la capacidad de recibir los beneficios del manejo o administración de los bienes fideicomitados.

SEPTIMA.—El fideicomiso de riesgo compartido tiene como soporte la Ley del Fomento Agropecuario para apoyar la operación de los programas especiales, cuyo fin es incrementar la producción y la productividad de alimentos básicos y programas de contingencia (apoyos técnicos, apoyos de crédito y de inversión) que proponga la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería y desarrollo Rural.

OCTAVA.—El objeto principal del fideicomiso de riesgo compartido es contribuir a que los productores participantes en los programas del fideicomiso aumenten su producción y productividad, mediante el otorgamiento de subsidios y créditos asociados a la construcción de pequeñas obras de infraestructura rural y al uso de técnicas adecuadas de producción, que les permitan obtener, como producto de un trabajo, ingresos sufi-

cientes para alcanzar mejores niveles de vida.

NOVENA.—El fideicomiso de riesgo compartido como figura contractual y como entidad auxiliar de la administración pública federal cuenta con implementación estratégica para el aprovechamiento de recursos agroecológicos, de infraestructura productiva y fuerza de trabajo disponibles a través de métodos y tecnologías de producción que permiten mejorar las tradicionalmente utilizadas, propiciando la coordinación para capacitación y especialización de los productores agrícolas, lo que debe redundar en el beneficio de su economía y de la propia producción.

DECIMA.—El fideicomiso de riesgo compartido como instrumento operativo-financiero concebido así por la Ley del Fomento Agropecuario, compromete al productor a nuevas tecnologías para incrementar la producción y productividad y restringe a otros sectores de desarrollo rural por falta de crédito.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

LIBROS

Administración Pública para el desarrollo Integral.
Jiménez Castro Wilburg
Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1983.

Derecho Administrativo
Ed. Porrúa, México 1992, I tomo 15a. edición
Andrés Serra Rojas

Teoría General del Derecho Administrativo, Primer Curso
Ed. Porrúa, 9a. edición, México 1990
Acosta Romero Miguel

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ed. Porrúa, 98a. edición, México 1993.

Derecho Administrativo
Ed. Porrúa, S.A., México 1990
Gabino Fraga

El Fideicomiso. Elementos de la Administración Fiduciaria
Ed. Contables y Administrativas, S.A., México 1990
Rodríguez Ruiz Raúl

El fideicomiso ante la Teoría General del Negocio Jurídico
Ed. Porrúa, México 1975
Jorge Domínguez Martínez

El Fideicomiso Mexicano
Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1973
Luis Muñoz

Doctrina General del Fideicomiso
Ed. Porrúa, México 1982, 2a. edición
Villagorda Lozano, José M.

Títulos y Operaciones de Crédito
Ed. Herro, México 1984
Raúl Cervantes Ahumada

Principios Básicos del Fideicomiso y de la Administración Fiduciaria
Ed. Porrúa, México 1985
Rodolfo Batista

Programas y Acciones del FIRCO
1989-1994

Programas e Instrumentos de Apoyo del FIRCO
1989-1994

LEYES

Diccionario de Política y Administración Pública
Ed. Colegio de Ciencias Políticas y Administración Pública
Julieta Guevara, México 1978

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Ed. Porrúa, México 1993, 27a. edición

Diccionario Bibliográfico del Gobierno Mexicano
Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1992

Ley Federal de entidades Paraestatales, Artículo 29
Ed. Andrade, S.A., Tomo II
Constitución Política Mexicana, XV edición, México 1992

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
38a. edición, 1992, ed. Porrúa, México

Ley del Fomento Agropecuario
Ed. Porrúa, México 1991, 21a. edición

Diario Oficial de la Federación (decreto)
3 de marzo de 1981, artículo primero

Reglamento de la Ley del Fomento Agropecuario
Ed. Porrúa, México 1991, 21a. edición

Diario Oficial de la Federación
4 de marzo de 1982, artículo cuarto

Diario Oficial de la Federación
14 de mayo de 1986, artículo quinto

Proyecto Modificatorio
1986, Fideicomiso de Riesgo Compartido
Cláusula tres del Patrimonio

Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino
Publicada en el Diario Oficial 29 de diciembre de 1980

Reglamento de la Ley del Seguro Agropecuario
y de Vida Campesino
Publicada en el Diario Oficial de la Federación
28 de junio de 1982, artículo octavo

Ley General de Crédito Rural
1990, 6a. edición, ed. Porrúa, México

Diccionario Larousse
1985, 6a. edición,
Por Ramón García-Pelayo y Gross

Artículo 27 Constitucional ley Agraria
Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, 1992

Ley Federal de la Reforma Agraria
Ed. Porrúa, 21a. edición, México 1991

Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito
Banamex, 19 marzo, 1ª edición, 1987

REVISTAS

Folleto de la Unidad Crónica Presidencial 1988-1994

Periódico Ovaciones

8 de agosto de 1993

Eduardo Carpizo Castro (estudiante de la U.N.A.M.)

Revista FIRCO Mensual

1991, febrero

Revista FIRCO Mensual

1991, marzo-abril

Revista FIRCO Mensual

1991, mayo-junio

Revista FIRCO Mensual

1991, julio-agosto

Revista FIRCO Mensual

1991, septiembre-octubre

Revista FIRCO Mensual

1991, noviembre-diciembre

Revista FIRCO Mensual

1992, enero-febrero

Revista FIRCO Mensual

1992, marzo-abril

Revista FIRCO Mensual

1992, mayo-junio

Revista FIRCO Mensual

1992, julio

Revista FIRCO Mensual

1992, julio-diciembre, edición extraordinaria

Periódico El Universal
Martes 2 de noviembre de 1993

Revista FIRCO mensual
Julio, 1993.

